

Nro. 270/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Mineducyt, procedió a informar a los presentes que de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM y debido a que el profesor **Rafael Antonio Coto López, Director Presidente**, se encuentra atendiendo al equipo de la Corte de Cuentas nombrado para presentar informe final de transición al 30 de abril de 2019, le corresponde asumir sus funciones en el desarrollo de esta sesión del Consejo, dando apertura y presidiendo la misma en tal calidad, mientras se integre a la sesión el profesor Coto López. **Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras: Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentra presente, licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y licenciado **José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en

las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, de los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de incapacidad por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 269, de sesión ordinaria del 21 de mayo de 2019.
4. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora pública docente #####.
6. Autorización para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.
7. Informe final Control Interno, Control Interno, al 31 de diciembre de 2018, relativo a EFICIENCIA EN EL USO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES DEL ACTIVO FIJO.
8. Puntos gestionados por UACI:
 - 8.1 Informe sobre solicitud de la Administradora del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN

FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA.

- 8.2 Aprobación de la cantidad de US \$100,695.41 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de noviembre de 2018.
- 8.3 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 5, 22 y 33 objeto del Contrato Nro. CM- 005/2018-ISBM e ítems Nros. 5, 9, 22 y 33 de la prórroga del contrato CM-005/2018-ISBM de la Licitación Pública Nro. 019/2018-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22); A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018".
- 8.4 Autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA , S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 4 unidades del ítem número 1, requerida en la Orden de Pedido Nro. 1 de la Orden de Compra Nro. 078/2018-ISBM, de la Libre Gestión Nro. 094/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO".
- 8.5 Seguimiento a encomienda del Consejo Directivo según acuerdo del Punto 8 Acta 267 referente a recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para iniciar el procedimiento sancionatorio para caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento La Libertad.
- 8.6 Aprobación de modificación de los contratos Nros. FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM suscritos con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., referentes a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS; para autorizar cambio de marca en el medicamento con código 07-03013-000 IRBESARTAN ofertado en el Grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos.
- 8.7 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega objeto de la Libre Gestión

Nro. 129-2018(C-II) referente a "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO".

9. Acciones de Personal

9.1 Informe sobre solicitud de autorización de imposición de sanción.

9.2 Aceptación de renuncia voluntaria de Auxiliar de Enfermería, del Policlínico Magisterial de San Miguel, departamento de San Miguel.

9.3 Aceptación de renuncia voluntaria de Auxiliar de Enfermería, del Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador.

10. Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa de referencia ISBM-MAP-01/2019, contra el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por retraso en la remisión de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2018.

11. Gestión de inmuebles:

12. Informe de Presidencia:

13. Documentos presentados por Unidad Jurídica:

13.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.2 del Punto 5 del Acta 265, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72, objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".

13.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.3 del Punto 5 del Acta 265, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 151, objeto del Contrato Nro. CM- 043/2017-ISBM y en la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".

- 13.3 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.4 del Punto 7, del Acta 263, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del ítem Nro. 1, de la Orden de Compra Nro. 142/2018- ISBM de la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DESALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO".
- 13.4 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.1 del Punto 5, del Acta 265, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por retraso en la entrega del suministro objeto del ítem Nro. 1, de la Orden de Compra Nro. 122/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EVEROLIMUS TABLETA DE 0.75 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO".
- 13.5 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.1 del Punto 7, del Acta 263, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".
14. Proyecto de nota respuesta para el licenciado #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la usuaria señora #####.
- 15 Varios:
- 15.1 Lectura de correspondencia suscrita por el Secretario General de ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES SALVADOREÑOS CONSEJO EJECUTIVO, ANDES 21 DE JUNIO.
- 15.2 Informe sobre análisis y verificación de procedencia sobre donación de micrófonos, requerida en Romano II, Sub Punto Catorce Punto Uno, del Punto Catorce del Acta número Doscientos Sesenta y Cuatro.
- 15.3 Entrega de Informe de Transición al 30 de abril de 2019 y Memoria de Labores 2018.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 269, de sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2019.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 269, de sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2019, siendo procedente su firma.**

En este estado del acta el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente se incorporó a la sesión.

Punto Cuatro: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de una ayuda económica por **Gastos Funerarios**, así

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió solicitud para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HERMANA)	##### (SUBSIDIADA PERMANENTE)	13/05/2019	GF-38/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de la solicitud presentada para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-38/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
13/05/2019	#####	DUI ##### NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	ID ****	15/04/2019	\$304.17*

* Prestación equivalente al monto del subsidio permanente que se encontraba recibiendo la docente antes de su fallecimiento, bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones**, la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Cinco: Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora pública docente #####.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para la autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El día 26 de abril de 2019, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, en la que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo #####, con número de afiliación ****, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la petición de reincorporación presentada, y solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, el análisis del caso del joven #####.

Para verificar si el beneficiario, es inválido total, se agregó al expediente, constancia de fecha 17 de abril de 2019, extendida por el doctor #####, doctor en medicina del Consultorio Magisterial de Tonacatepeque, San Salvador, en la que hace constar que el joven #####, de ** años, con historia de ##### + #####.

Además, para constatar si el impedimento del hijo de la servidora pública docente #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, presentando constancia firmada por la Licda. #####, Coordinadora de Desarrollo Humano de la Departamental de San Salvador y el Lic. #####, Pagador Auxiliar de la Departamental de San Salvador, extendida a los 12 días del mes de abril de 2019, en la que hacen constar que la servidora pública docente #####, ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación, el 3 de abril de 1984, comprobándosele a esa fecha **35 años** al servicio del magisterio.

Mediante Dictamen Nro. 0691-19, de fecha 15 de mayo de 2019, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que el joven #####, de ** años de edad, con diagnóstico de ##### + #####, impedimento en clase funcional V, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 70%, tipo de invalidez **TOTAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiario declarado con invalidez desde el 22 de febrero de 1998.

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, considerando el dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/2011, determinó que es procedente la aprobación de la referida solicitud.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 0691-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad el mismo.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Sub Dirección de Salud, la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen No. 0691-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los Artículos 5 literal d), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, de conformidad al artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Seis: Autorización para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para que se autorice la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.

Documento que literalmente expresa: "....."

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El día 24 de abril de 2019, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota suscrita por la profesora #####, con número de afiliación ***, en la que expone que su hija #####, padece de #####, que la imposibilita a seguir trabajando o estudiar, es imposible que ella pueda andar sola, por lo cual siempre estará dependiendo de sus padres, por lo que solicita se autorice la continuidad de su hija en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE REINCORPORACION O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el Manual No. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la petición de continuidad presentada, y solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, el análisis del caso de la joven #####.

Mediante Dictamen Nro.0687-19, de fecha 15 de mayo de 2019, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que la joven #####, de 20 años de edad, adolece de ##### + #####, impedimento en clase funcional V, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 60%, tipo de invalidez PARCIAL, haciendo la observación siguiente. Impedimento configurado y beneficiaria declarada con invalidez desde el 31 de julio de 1998.

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, considerando el dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 14 del Reglamento de dicha Ley, y las reformas al Instructivo Nro. 14/2011, determinó que es procedente la aprobación de la referida solicitud.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 0687-

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley; y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente. "*****"

Finalizada la lectura íntegra del Punto y la recomendación, el Directorio por unanimidad de nueve votos favorables así lo aprobó. "*****"

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, así como la documentación de respaldo anexa al caso y vistas las recomendaciones de la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; de conformidad a lo establecido en los Artículos 5, literal c), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar** la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establecen los Artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM; 31

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad; y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente ##### con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente.

Punto Siete: Informe final Control Interno, al 31 de diciembre de 2018, relativo a EFICIENCIA EN EL USO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES DEL ACTIVO FIJO.

El Director Presidente comunicó que la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna ha presentado informe final de Control Interno al 31 de diciembre de 2018, relativo a Eficiencia en el uso de las Adquisiciones de Bienes del Activo Fijo.

Documento que literalmente expresa:

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, informo los resultados de la verificación del Control Interno, al 31 de diciembre de 2018, en lo relativo a la eficiencia en el uso de las adquisiciones de bienes del Activo Fijo, de acuerdo a lo siguiente :

EFICIENCIA EN EL USO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES DEL ACTIVO FIJO

INTRODUCCIÓN:

Se realizó verificación del Control Interno a fin de determinar efectividad en el uso de una muestra de bienes del activo fijo del ISBM, tal como lo establecen las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, el Art. 3 El Sistema de Control Interno tiene los siguientes objetivos: Literal a) Lograr eficiencia, **efectividad** y eficacia de las operaciones realizadas por el Instituto.

OBJETIVOS

El objetivo de verificar el Control Interno en una muestra de bienes del activo fijo, fue para determinar efectividad en el uso de los recursos del ISBM, y constatar que estos realmente dieron beneficio esperado por el cual fueron adquiridos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ALCANCE

El alcance de la verificación de Control Interno son los bienes del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2018, tomando para ello una muestra de bienes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Se solicitó al Departamento de Contabilidad el detalle de los bienes mayores de \$600.00, que conforman el activo fijo al 31 de diciembre de 2018.
- Seguimiento a evaluaciones de Plan Operativo Institucional, en el que la Unidad de Auditoría presencia dicho proceso.
- Revisión de liquidación de contrato ADE001/2016 ISBM, según proceso de adquisición denominado "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA.

RESULTADOS OBTENIDOS:

En el desarrollo de la verificación y como resultado de los procedimientos de auditoría practicados se determinó que:

- En el detalle de los bienes del Activo Fijo con valor mayor a \$600.00 proporcionado por el Departamento de Contabilidad al 31 de diciembre de 2018, no contiene parte de los bienes adquiridos en el proceso de adquisición denominado "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA.
- La Unidad de Auditoría Interna presenció las evaluaciones de Plan Operativo Institucional, que se realizan cada seis meses, en el cual se plantean por las diferentes áreas operativas aspectos a corregir entre otros, y en la evaluación al 31 de diciembre de 2018, se reafirmó que las tinas para hidroterapias adquiridas según proceso antes mencionado, no se estaban utilizando.
- Se revisó la liquidación de contrato ADE001/2016 ISBM, según proceso de adquisición denominado "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGETICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD", SEGUNDA CONVOCATORIA, determinando que en este procedimiento también se adquirieron bienes del activo fijo para la prestación de hidroterapias según el ITEM 6 "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE TANQUES Y ACCESORIOS PARA HIDROTERAPIA, INCLUYENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SOLAR TÉRMICO PARA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (A.C.S.)” y no se han utilizado para la prestación de servicios para los cuales fueron adquiridos en el 2017, los bienes se detallan a continuación:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES Y ACCESORIOS PARA HIDROTERAPIA, INCLUYENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SOLAR TÉRMICO PARA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (A.C.S.).					
ITEM 6	SISTEMA TERMOSOLAR 600 Lts.	UNIDADES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.01	TERMOSIFON CIRCUITO: INDIRECTO, SUPERFICIE DE CAPTACIÓN: 3.74 METROS CUADRADOS, PESO: VACIO: 248, SERVICIO: 566, RELACION V/A: 80.2. Acumulador Protegido interiormente con vitrificado enamel, cubierta exterior de acero galvanizado y lacado. Aislamiento de poliuretano rígido inyectado de 40mm de espesor. Intercambiador de serpentín con presiones de trabajo de hasta 8 bar. Captador Perfil de aluminio anodizado AL6063-T5. Tratamiento del absolvedor con recubrimiento selectivo de titanio de alta eficiencia. Vidrio solar templado y aislamiento de poliuretano más capa adicional de lana mineral. Estructura. Fabricadas en acero galvanizado en caliente, asegurando una larga duración.	c/u	2.00	\$ 2,087.50	\$ 4,175.00
1.02	INTERCONEXIÓN DE TUBERIAS NORMA HOSPITALARIA PARA AGUA CALIENTE DE COBRE 5/8, SOLDADURA EN PLATA AL 5%, ACCESORIOS Y SOPORTES. INSULACIÓN ESPECIAL, CIERRES Y PUNTOS DE ENTREGA INDICADOS.	c/u	1.00	\$ 3,450.00	\$ 3,450.00
1.03	TANQUE MÓVIL PARA HIDROTERAPIA PARA EXTREMIDADES MENORES DE 22 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFÁSICO.	c/u	1.00	\$ 2,594.73	\$ 2,594.73
1.04	TANQUE MÓVIL PARA HIDROTERAPIA PARA CUERPO COMPLETO 90 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFÁSICO.	c/u	1.00	\$ 5,468.91	\$ 5,468.91
1.05	ASIENTO DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE (PARA LA TINA DE CUERPO COMPLETO)	c/u	1.00	\$ 615.40	\$ 615.40
1.06	MANGUERAS DE DESAGUE PARA LAS TINAS DE HIDROTERAPIA	c/u	1.00	\$ 204.10	\$ 204.10
1.07	SILLA BAJA DE ALTURA AJUSTABLE	c/u	1.00	\$ 192.35	\$ 192.35
TOTAL					\$ 16,700.49

Por todo lo anterior se determina el siguiente hallazgo:

TÍTULO DEL HALLAZGO:

**BIENES DEL ACTIVO FIJO EN DESUSO
CONDICIÓN:**

La División de Servicios de Salud no obtuvo la efectividad en la prestación de servicios con los bienes adquiridos para hidroterapia en el Policlínico del Departamento de Santa Ana, por un valor de \$16,700.49; debido a que no se brindaron los servicios a la población usuaria, ya que dichos bienes se encuentran en desuso, considerando que se dieron por recibidos el 15 de marzo de 2017, según acta de recepción definitiva, los bienes se detallan a continuación:

ITEM 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES Y ACCESORIOS PARA HIDROTERAPIA, INCLUYENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SOLAR TÉRMICO PARA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (A.C.S.).
---------------	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1.00	SISTEMA TERMOSOLAR 600 Lts.	UNIDADES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.01	TERMOSIFON CIRCUITO: INDIRECTO, SUPERFICIE DE CAPTACIÓN: 3.74 METROS CUADRADOS, PESO: VACIO: 248, SERVICIO: 566, RELACIÓN V/A: 80.2. Acumulador Protegido interiormente con vitrificado enamel, cubierta exterior de acero galvanizado y lacado. Aislamiento de poliuretano rígido inyectado de 40mm de espesor. Intercambiador de serpentín con presiones de trabajo de hasta 8 bar. Captador Perfil de aluminio anodizado AL6063-T5. Tratamiento del absolvedor con recubrimiento selectivo de titanio de alta eficiencia. Vidrio solar templado y aislamiento de poliuretano más capa adicional de lana mineral. Estructura Fabricadas en acero galvanizado en caliente, asegurando una larga duración.	c/u	2.00	\$ 2,087.50	\$ 4,175.00
1.02	INTERCONEXIÓN DE TUBERÍAS NORMA HOSPITALARIA PARA AGUA CALIENTE DE COBRE 5/8, SOLDADURA EN PLATA AL 5%, ACCESORIOS Y SOPORTES. INSULACIÓN ESPECIAL, CIERRES Y PUNTOS DE ENTREGA INDICADOS.	c/u	1.00	\$ 3,450.00	\$ 3,450.00
1.03	TANQUE MÓVIL PARA HIDROTERAPIA PARA EXTREMIDADES MENORES DE 22 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFASICO.	c/u	1.00	\$ 2,594.73	\$ 2,594.73
1.04	TANQUE MÓVIL PARA HIDROTERAPIA PARA CUERPO COMPLETO 90 GALONES - FLUJO TURBINADO. 220VAC, MONOFASICO.	c/u	1.00	\$ 5,468.91	\$ 5,468.91
1.05	ASIENTO DE SUSPENSIÓN AJUSTABLE (PARA LA TINA DE CUERPO COMPLETO)	c/u	1.00	\$ 615.40	\$ 615.40
1.06	MANGUERAS DE DESAGUE PARA LAS TINAS DE HIDROTERAPIA	c/u	1.00	\$ 204.10	\$ 204.10
1.07	SILLA BAJA DE ALTURA AJUSTABLE	c/u	1.00	\$ 192.35	\$ 192.35
TOTAL					\$ 16,700.49

CRITERIO:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, el Art. 3. El Sistema de Control Interno tiene los siguientes objetivos: Literal a) Lograr eficiencia, **efectividad** y eficacia de las operaciones realizadas por el Instituto.

CAUSA

De acuerdo a lo manifestado por el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial de Santa Ana, no se cuenta con los insumos necesarios para la prestación de servicios de hidroterapia, siendo el responsable el Jefe de la División de Servicios de Salud.

EFECTO

Incumplimiento a las Normas Técnicas Control Interno Especificas del ISBM, inversiones que se pueden deteriorar por el desuso de los bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El 23 de abril de 2019, el jefe de la División de Servicios de Salud, informó a la Unidad de Auditoria Interna que se dio apertura a los tratamientos de hidroterapia en el Policlínico de Santa Ana, a partir del lunes 15 de abril de 2019, atendiendo 4 pacientes, enviándoles todos los insumos solicitados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Comentando además que dicho servicio se prestará los días viernes de cada semana.

Así mismo el Coordinador Administrativo del Policlínico de Santa Ana, informo el 23 de mayo de 2019, que lleva los controles siguientes: Libro citas y Libro de aplicación de hidroterapia recibida.

COMENTARIOS AUDITORIA INTERNA

Auditoria Interna presencié la evaluación del plan Operativo Institucional que se realiza semestralmente por la Unidad de Planificación Institucional y Procesos, actividad en la que se mencionan entre otros, aspectos a mejorar en las diferentes dependencias del ISBM, tomando nota Auditoria Interna e informando a las jefaturas, entre las cuales está la División de Servicios de Salud, para que se tome acciones encaminadas a fortalecer el control interno si lo estiman conveniente y evitar que una observación menor se convierta en hallazgo. En ese sentido el 8 de febrero de 2018, Auditoria Interna mediante correo electrónico envió los comentarios u observaciones en la evaluación del segundo semestre de 2017 a las jefaturas de las diferentes dependencias, dentro de los cuales se menciona que las tinas para hidroterapias del instituto no se están utilizando desde su adquisición por falta de insumos.

No obstante, lo anterior en la evaluación del segundo semestre de 2018, las tinas destinadas a las hidroterapias en el Policlínico de Santa Ana, aún no habían sido utilizadas por falta de insumos, según mencionó el Coordinador Administrativo del Policlínico de Santa Ana.

En vista que los servicios se iniciaron el 15 de abril de 2019, se solicitó al Coordinador Administrativo del Policlínico de Santa Ana, informara a la Unidad de Auditoria Interna que controles se habían implementado para la prestación de servicios de Hidroterapia en el Policlínico de Santa Ana.

Por lo anterior se determina que se subsana el incumplimiento ya que se ha iniciado los servicios de hidroterapia en el Policlínico de Santa Ana.

RECOMENDACIONES

Para el presente caso no hay recomendaciones, ya que se han tomado las medidas para la prestación de servicios con las tinas para hidroterapias.

ESTADO DE LA OBSERVACION:

En vista que ha iniciado el servicio de hidroterapias se da por **SUBSANADA** la observación.

PÁRRAFO ACLARATORIO.

El objetivo de verificar el Control Interno en el uso de una muestra de bienes del activo fijo del ISBM, es constatar la efectividad de los bienes adquiridos dando beneficio a quienes estaba dirigido el servicio.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura del informe, el Director Presidente recomendó al pleno del Directorio dar por recibido y conocido el contenido del documento citado. Por unanimidad de nueve votos favorables, así se aprobó.

Agotada la lectura del informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna; y según lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el contenido del informe de los resultados de la verificación del Control Interno, al 31 de diciembre de 2018,** en lo relativo a la eficiencia en el uso de las adquisiciones de bienes del Activo Fijo, presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna.
- II. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para efectos de concluir Auditoría.

Ocho: Puntos gestionados por UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó incluir siete Puntos para esta sesión; de los cuales en el primero de ellos se conoció informe sobre solicitud de la Administradora del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM; en el segundo, aprobación de la cantidad de US\$100,695.41 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; en el tercero y cuarto Punto, relativos a autorizaciones para iniciar procedimientos de imposición de multa contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., respectivamente; en el quinto documento se conoció informe de seguimiento a encomienda del Consejo Directivo según Acuerdo del Punto 8 Acta Nro. 267 referente a recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para iniciar el procedimiento sancionatorio para caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V.; en el sexto documento fue relativo a la aprobación de modificación de los contratos Nros. FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM suscritos con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.; en el octavo y último punto agendado, relativo a autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.

Explicado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada documento e ir tomando la decisión respectiva para cada uno de ellos, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden y literalmente, dicen lo siguiente:

8.1 **Informe sobre solicitud de la Administradora del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 02 de mayo de 2019, según lo descrito en el artículo 82-BIS literal c) de la LACAP, la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos suscritos según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informe del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA, según el siguiente detalle:

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

Mediante visita de verificación de cumplimiento contractual, de fecha 23 de abril de 2019, en farmacia Cristal IV, del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, en la revisión de los medicamentos contratados dispuestos para entrega a la población usuaria del ISBM, se encontró frasco fraccionado de Sulfasalacina 500 mg, marca comercial Azulfidine, frasco por 100 tabletas, Lote: 5087795B, con fecha de vencimiento: 2023-02; asimismo se revisó en el sistema informático de despacho de Farmacia Cristal IV (código 15224), el registro de la receta N°.10180204, de usuaria ID ****, fecha de despacho 25/Marzo/2019, por 60 tabletas, receta de Dra. #####, Jefa (o encargada) de la farmacia explicó que probablemente personal que realizó cobertura realizó despacho y que también no se les había presentado situación así, se recomendó cumplir con el Art. 45 de la Norma Técnica de Farmacias; todo lo anterior consta en el documento de Hoja de Monitoreo y Control de la respectiva visita y que fue firmado por la encargada de la Farmacia Cristal IV, #####.

El 24 de abril de 2019, se intentó contactar a la usuaria ID ****, para obtener su exposición por

la dispensación de Sulfasalacina 500 mg en Farmacia Cristal IV, telefónicamente, pero no se obtuvo respuesta alguna después de bastantes marcaciones, más que el estar fuera de servicio o intentar en otra ocasión; se contactó al lugar de trabajo de la usuaria donde le indicaron que la usuaria no estaba laborando por incapacidad médica, se optó por solicitar, vía correo electrónico, apoyo a la doctora #####, Médico Magisterial de Policlínico Magisterial Santiago de María para corroborar la entrega del medicamento Sulfasalacina 500 mg tableta en marzo/2019, por estar próxima la fecha en que le corresponde el retiro de ese medicamento en Abril/2019, quedando a espera de respuesta.

Se verifica en el sistema informático de Farmacia Cristal IV (15224), el historial de la dispensación del medicamento Sulfasalacina 500 mg tableta, código 01-03012-000, cuya presentación comercial es de **caja conteniendo frasco por 100 tabletas, encontrando únicamente el registro de 60 tabletas** de la usuaria #####, con fecha de despacho 25 de marzo de 2019.

De acuerdo a lo establecido en el contrato, cláusula “XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente... “35. La Farmacia tiene la obligación de despachar los productos en tabletas, grageas, tablecáps, cápsulas en la presentación de blíster, frasco individual sellado siendo prohibido el despacho de estos productos a granel; la presentación líquida o en polvo a preparar deberán ser dispensados en frascos individuales sellados” y cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes: ... i) Por entrega de medicamento distinto al prescrito en la o las recetas, ya sea por otros productos, diferente concentración, presentación o marca, por la entrega de medicamento vencido, **despacho a granel** (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial);

Siendo esto último descrito también en la Base de Licitación en la Sección II, Especificaciones Técnica y Términos Requeridos, “10-CADUCIDAD DE CONTRATO, Sanciones: Para la aplicación de sanciones, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimiento Contractuales de los Proveedores del ISBM, quienes emitirán un recomendable de la sanción. Podrán ser consideradas como causas de caducidad de contrato, las siguientes: ...2. **Por entrega de medicamento distinto al prescrito en la o las recetas, ya sea por otros productos, diferente concentración, presentación o marca, por la entrega de medicamento vencido, despacho a granel (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial).**”

De lo anterior, se puede concluir que la entrega de medicamento prescrito según la receta N° 10180204 al ser fuera de su empaque primario, se elimina una de las protecciones de fábrica con las que se complementa la conservación de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del fármaco, pudiendo ser afectado por la humedad, luz, entre otros, incurriendo en el deterioro del medicamento; **SE OBSERVA QUE EL HECHO NO ES UNA**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PRÁCTICA DE TIPO REPETITIVO E INTENCIONADO; si así se definiera la sanción del incumplimiento, **podría requerirse mediante Prevención Escrita por Incumplimiento Contractual, y se establezcan medidas a subsanar en tiempo límite, para evitar que vuelva a ocurrir, que se debe garantizar la capacitación adecuada de todo el personal de farmacia que realice atención y dispensación de medicamentos a la población usuaria del ISBM, en cuanto a las Normas y Lineamientos según contrato Nro. FP 019/2018–ISBM vigente, así como de las disposiciones que establece la Dirección Nacional de Medicamentos, en específico de la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACION EN ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS, numeral 5.3 comercialización de medicamentos fraccionados o fuera de su empaque primario.**

La FARMACIA CRISTAL IV debe CUMPLIR con la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” vigente, y obligaciones establecidas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales, por lo que se hace del conocimiento para su respectivo seguimiento.

Dicho informe fue acompañado de la documentación siguiente:

- Hoja de Monitoreo y Control de fecha 23 de abril de 2019.

.....

En fecha 29 de abril de 2019, se recibió escrito suscrito por el señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, a través del TRANSDOC con número de referencia EXT-ISBM2019-11179, en el cual el proveedor hace aclaraciones a la jefatura UACI, en relación a la visita que la licenciada ##### le realizó en fecha 23 de abril de 2019, en la cual manifiesto lo siguiente:

HALLAZGO:

Literal a) En fecha de visita se verifica monto disponible según sistema de Farmacia Cristal IV (15224), mostrando \$15.04 en el registro de 22 de abril de 2019 se encuentran ingresadas recetas de médicos del municipio de San Miguel, magisteriales; especialistas; en su mayoría, comparado con el despacho de recetas emitidas por médicos de Usulután (Santiago de María, Jucuapa, entre otros), se considera un mal manejo en sistema, el monto dispensado solo este día es de \$4,848.96 cuando generalmente se tiene una dispensación o ejecución de monto diaria de \$505.49, se consulta con el Sr. Joel Escobar quien manifiesta estar revisando el ingreso de recetas ya que el personal de farmacia parece ha cometido error en digitación de receta en sistema, se recomienda el uso adecuado y autorizado de los montos, sistemas de farmacias contratadas que puede llegar a afectar la entrega de medicamentos en un determinado lugar para los usuarios, la digitación en sistema según la prescripción médica en receta, revisión continua ya que diariamente se monitorea por el ISBM la ejecución de montos para toma de decisiones y la información en sistema debe ser verídica. Se revisa monto en sistema mostrando \$62.04 (Insuficiente).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ante el hallazgo aclaro que:

Por la demanda excesiva de los usuarios el día lunes 22 de abril se, tomo la decisión ir a recoger los medicamentos ya que en su mayoría de medicamentos era IRBESARTAN 300 MG y otros más corroboré con las farmacias que tenían monto (farmacia san Nicolás y Económicas) pero no contaban con el medicamento Irbesartán y fue esa mi decisión de ir con las recetas a la sala Farmacia Cristal IV Santiago de Maria y como propietario de Farmacia Cristal. Me comprometo que no volverá a ocurrir dicha situación.

Literal b) Medicamentos desabastecidos en fecha de visita:

Grupo "A"

1. Betasmesona Acetato + Betametasonafosfato (3+3) mg/ml. Se ha enviado 6 unidades este día. Se adjunta transferencia.
2. Medroxiprogesterona 10 mg. Se envía carta de desabastecimiento emitida por el proveedor.

Grupo "B"

1. Irbesartán 300 mg. Este día se abasteció la sala debido a que el pedido iba en tránsito.
2. Diazepam 10 mg. Se envía documento de solicitud de transferencia firmada y sellada por la regente debido a que los proveedores en fechas anteriores no han contado con existencia del medicamento.
3. Lorazepam 2 mg. Se envía documento de solicitud de transferencia firmada y sellada por la regente debido a que los proveedores en fechas anteriores no han contado con existencia del medicamento.
4. Levetiracetam 500 mg. Se envía carta de desabastecimiento emitida por el proveedor local Ronasa, S.A. de C.V.

Literal b) Registro de temperatura ambiental muestra algunos días (5) con datos superiores a 30.0°C en hora de la tarde, se recomienda mantener en todo momento el cumplimiento de las condiciones adecuadas de almacenamiento de fármacos según indican los laboratorios aplicar los mecanismos que correspondan, cumplir con el art. 23 de la Normativa de Farmacias.

Ante el hallazgo aclaro que: *Se analizará la medida de revisión y mantenimiento del aire acondicionado ya que en ningún momento nos han hecho llamados de atención en cuanto a temperaturas y a si dar cumplimiento en todo momento al Art. 23 de la Normativa de Farmacias.*

Literal C) No se encuentra medicamento vencido ni con sospecha deterioro dispuesto para entrega a la población usuaria; se encuentra frasco fraccionado de Sulfasalazina 500 mg, marca comercial Azulfidine frasco x 100 Tabletas lote: 50877958 vence 2023-02, se verifica ensistema de farmacia Cristal IV (15224) registro de receta No. 10180204 usuario ID **** ##### despachado 25/marzo/2019, 60 tabletas, receta de Dra. #####, jefa de farmacia explica que probablemente personal que realiza cobertura realizo despacho y que también no se les había presentado situación así. Se recomienda cumplir con Art. 45 de Norma Técnica de Farmacias.

Ante el hallazgo aclaro que: Al comentarse dicho suceso me quede sorprendido, ya que soy conocedor de los aspectos normativos y se realizó una investigación con el personal para determinar por qué se había dado dicha situación la cual expongo a continuación: en la farmacia hay un jefe que es la persona que se asigna para cuando se presenten situaciones como estas y se le informe inmediatamente y se tome una decisión para proceder ante esta. El día 25 de marzo de 2019 llegó un usuario con número de carné ID *** con una receta, en la que se le había prescrito SULFASALAZINA TAB. Una tableta vía oral cada 12 horas por la cantidad de 60 tabletas por 30 días de tratamiento. La dependiente que estaba le informo al jefe de farmacia que tenía un problema ya que dicho medicamento solo existe la presentación de frasco por 100 tabletas y él le ordeno que despachara las 60 tabletas.

Yo cuestiono al jefe porque había procedido de esta forma ya que cuando se han presentado dichas **situaciones se ha hablado con el medico prescriptor para que cambie la receta para poder entregar el frasco completo y cambie los días de tratamiento tal como lo especifica la norma.**

Se procedió posterior al hallazgo a llamar al usuario y se le entrego el frasco completo, se le ofrecieron disculpas.

Jamás se me había presentado dicha situación, desconozco el motivo por el cual el jefe tomo esta decisión; cuesta encontrar personal comprometido, pero seguimos en ese esfuerzo. Soy muy respetuoso de los procesos; yo mismo acudo a las inducciones, a reuniones y se puede verificar el record de despacho de la farmacia desde que se presta servicio al ISBM, podrán verificar que es un caso único; sé que el personal que se encuentra es de mi responsabilidad y también todos los casos que se presentan. Me comprometo a ser vigilante para que dichas situaciones no vuelvan a ocurrir.

En fecha 07 de mayo de 2019, se le notificó al señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, en respuesta del escrito antes detallado que la UACI de conformidad al Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, no tiene competencia en el caso para resolver, por lo que se ha remitido a las autoridades correspondientes del ISBM, para el análisis pertinente, por lo que al tener respuesta se le notificara su resultado a la brevedad posible.

La UACI, revisó el informe antes descrito y verificó que en los artículos 81 del RELACAP y 82 BIS, literal c) de la LACAP, se señala como una de las atribuciones del Administrador de Contrato informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones y la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, del Contrato antes mencionado, establece que para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que la contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa y en ese sentido para poder gestionar el informe para iniciar el procedimiento el caso deberá ser analizado por la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, conformada mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 14 del Acta Nro. 001 correspondiente a la sesión ordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil catorce; debiendo el Coordinador de dicha Comisión contar con los informes técnicos necesarios para el análisis correspondiente.

Asimismo se advirtió que la Administradora de Contrato, estableció que *“SE OBSERVA QUE EL HECHO NO ES UNA PRÁCTICA DE TIPO REPETITIVO E INTENCIONADO”*; *si así se definiera la sanción del incumplimiento, podría requerirse mediante Prevención Escrita por Incumplimiento Contractual, y se establezcan medidas a subsanar en tiempo límite, para evitar que vuelva a ocurrir, que se debe garantizar la capacitación adecuada de todo el personal de farmacia que realice atención y dispensación de medicamentos a la población usuaria del ISBM, en cuanto a las Normas y Lineamientos según contrato Nro. FP-019/2018- ISBM vigente, así como de las disposiciones que establece la Dirección Nacional de Medicamentos, en específico de la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACION EN ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS, numeral 5.3 comercialización de medicamentos fraccionados o fuera de su empaque primario.*

Al respecto en fecha 24 de abril de 2019, se le solicitó aclaraciones a la Administradora de Contrato, quien señaló que la conducta podría configurarse como una causal de extinción de contrato por lo cual estimó procedente que la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de Proveedores, pueda emitir la recomendación en relación al inicio del proceso sugerido inicialmente por la Administradora de Contrato.

Cabe mencionar que también advirtió que el medicamento Sulfasalacina 500 mg tableta, código 01-03012-000, es requerido en el Cuadro Básico de Medicamentos en presentación de blíster con tabletas y según la oferta del proveedor la presentación ofertada es Frasco de 100 tabletas, verificando que todos los proveedores de farmacia que ofertaron tienen adjudicado ese medicamento Azulfidine Frasco de 100 tabletas ya que según página web de la Dirección Nacional de Medicamentos solo existe otra marca comercial, la cual puede que en ese momento no estuviera disponible en el mercado y que por ello todos ofertaron esa marca, añadió la Administradora en su correo que el medicamento se utiliza para tratar la inflamación intestinal, diarrea, hemorragia rectal y el dolor abdominal en los pacientes con colitis ulcerosa (un trastorno que causa inflamación y úlceras en el revestimiento del colón intestino grueso y el recto, además de otras patologías, del cual no hay otro medicamento con efecto terapéutico equivalente en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM).

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Dar por recibido el informe de fecha 29 de abril de 2019, emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARÍA.
- II. Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Facultar al Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para que solicite los informes que estime convenientes para el análisis del caso.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

Se dio lectura al Sub Punto 8.2

8.2 Aprobación de la cantidad de US \$100,695.41 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 14 de mayo de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento suscrito por el Sub Director de Salud, doctor #####, para tramitar obligación de pago por un monto total de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101,496.96)**, a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes noviembre de 2018, agregando los siguientes anexos:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Memorándum de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por el Sub Director de Salud, doctor #####, en el que remite justificación técnica para iniciar trámite de obligación de pago a favor Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel en el mes de noviembre de 2018 por un monto total de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101,496.96)**.
2. Memorándum de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor #####, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor #####, informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####; emitido en fecha 07 de mayo de 2019, en el cual expone que hubo un aumento de la cobertura de servicios hospitalarios a la población usuaria del ISBM durante el mes de noviembre de 2018, lo que provocó un sobregiro al monto mensual asignado en los meses antes descritos por un valor total de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$101,496.96)**. Manifiesta además que la Dra. Elisa María Romero de Bonilla revisó los expedientes clínicos que amparan los servicios prestados por el referido hospital, terminando de revisar en su totalidad el día 31 de enero de 2019, según el siguiente resumen:

Reporte del mes de noviembre de 2018:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
243	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA SIN MEDICAMENTOS	\$ 3,194.40
1	ESTANCIA EN OBSERVACIÓN HOSPITALARIA	\$ 60.00
14	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA CON UN MEDICAMENTO	\$ 323.40
99	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA CON DOS MEDICAMENTOS	\$ 3,267.00
40	CONSULTA DE EMERGENCIA DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$ 1,930.50
97	TRATAMIENTOS MÉDICOS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$ 43,587.50
97	EXÁMENES DE LABORATORIO	\$ 283.72
13	EVALUACIÓN CARDIOPULMONAR	\$ 357.50
1	HOLTER	\$ 160.00
14	ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 154.00
34	EXÁMENES RADIOLÓGICOS	\$ 518.95
45	SESIONES DE HEMODIÁLISIS	\$ 8,687.25
16	FIBROENDOSCOPIAS LARINGEAS	\$ 5,702.40
8	TERAPIAS PSICOLÓGICAS POR SESIÓN	\$ 200.00
163	FISIOTERAPIAS POR SESIÓN	\$ 2,330.90
2	TRANSFUSIONES DE EMPACADOS GLÓBULOS ROJOS	\$ 172.04
19	BIOPSIAS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$ 1,158.30
28	PROCEDIMIENTOS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$ 3,960.10
5	PRUEBAS DE ESFUERZO	\$ 550.00

24	CIRUGÍAS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$ 20,003.70
7	PRUEBA CUTÁNEA ADULTOS Y NIÑOS	\$ 875.00
9	ECOCARDIOGRAMAS	\$ 891.00
10	CITOLOGÍA MAS RESPUESTA	\$ 59.40
2	DIA CAMA UCI	\$ 1,540.00
4	VIDEOENDOSCOPIAS	\$ 594.00
6	TRANSPORTES EN AMBULANCIA DENTRO DEL MISMO DEPARTAMENTO Y DE SAN MIGUEL A SAN SALVADOR	\$ 379.50
4	TOMOGRAFÍAS	\$ 556.40
1,005	TOTAL GENERAL	\$ 101,496.96

3. Fotocopia de Censos de Pacientes, correspondientes a sobregiro del mes de noviembre de 2018, suscritos por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y la doctora #####, Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.
4. Justificación técnica y nota de fecha 09 de mayo de 2019, emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control donde hizo constar que los servicios prestados a la población usuaria del Programa de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel durante el mes de noviembre 2018 fueron recibidos a entera satisfacción.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó la documentación antes descrita, determinando que conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación de esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo, a los cuales resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y considerando lo dispuesto en los artículos 20 literales «a», «k» y «s» y 22 literales «a» y «k» de la Ley del ISBM, es preciso someter a consideración del Consejo Directivo la asignación del monto, para efectuar el pago de los servicios recibidos por la División de Supervisión y Control.

También revisó que el 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,080,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas, de hasta **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,000.00)**.

Dicho convenio se encuentra vigente actualmente, pues ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa Nro. 411/2018-ISBM

mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de enero a junio de dos mil diecinueve, por un monto máximo mensual de hasta de **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$540,000.00)**.

A continuación, se presenta cuadro resumen de los montos autorizados para el año 2018:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de Punto de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
20/12/2017	276/2017-ISBNM	192	7.12	19/12/2017	Prórroga de enero a junio de 2018	US \$540,000.00
13/06/2018	107/2018-ISBNM	219	8.4	12/06/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018	US \$ 832,748.60
TOTAL PERÍODO ENERO - JUNIO 2018						US \$1,372,748.60
22/06/2018	128/2018-ISBNM	220	8.3	20/06/2018	Prórroga de julio a diciembre de 2018	US \$540,000.00
12/12/2018	323/2018-ISBNM	246	12.4	11/12/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2018	US \$276,000.00
TOTAL PERÍODO JULIO - DICIEMBRE 2018						US \$816,000.00

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta Nro. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, la jefatura UACI, tramitó valoración administrativa, técnica, financiera y jurídica, agregando al expediente las mismas. A continuación, se presenta un resumen de las valoraciones antes mencionadas:

Valoración Administrativa:

Mediante nota de fecha 22 de mayo de 2019, el Licenciado #####, Jefe de la UACI, estableció que el 14 de mayo de 2019, se recibió requerimiento por parte del Sub Director de Salud Dr. #####, para inicio de trámite para Obligación de Pago del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, del municipio y departamento de San Miguel, por la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes noviembre de 2018, determinando que al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista médico, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

Valoración Técnica:

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario Doctor ##### informó que la revisión de expedientes clínicos del mes de noviembre de -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2018, la efectuó la Dra. ##### y dicha revisión finalizó el 31 de enero de 2019.

Asimismo, menciona haber recibido solicitud de pago de sobregiro de parte de la Dra. #####, a través de mesa de entrada el día 26 de abril de 2019. El cual posterior a la revisión de documentos se fija el monto final por US\$101,496.96, agotando el monto mensual asignado el 10 de noviembre de 2018. Menciona, además que el pago es procedente ya que se reconoce que uno de los mayores rubros en el aspecto económico del ISBM está orientado hacia los gastos médico hospitalarios y durante el mes de noviembre de 2018, el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, reportó un incremento en la atención a los usuarios del programa que representaron una erogación de fondos considerables, dentro de estas se encuentran: atenciones de emergencia como consulta externa especializada, estancia de observación hospitalaria, consulta de emergencia de diferente complejidad y costo, tratamientos médicos de diferente complejidad y costo, exámenes de laboratorio, evaluación cardiopulmonar, holter, electrocardiogramas, exámenes radiológicos, sesiones de hemodiálisis, Fibroendoscopias laríngeas, fisioterapias, transfusiones de empacados glóbulos rojos, biopsias de diferente complejidad y costo, procedimientos de diferente complejidad y costo, pruebas de esfuerzo, cirugías de diferente complejidad y costo, pruebas cutáneas adultos y niños, ecocardiogramas, citología más respuesta, 2 días cama UCI, Videoendoscopia, transporte en ambulancia dentro del mismo departamento y de San Miguel a San Salvador, tomografías; entre otros. Las atenciones mencionadas fueron realizadas después de haberse agotado el monto total de la prórroga del convenio de julio a diciembre de 2018.

Asimismo, expresa que existe pago pendiente aparte de esta obligación la cual corresponde al mes de diciembre 2018, del cual no se cuenta con el monto exacto debido a que aún se encuentra en revisión de documentos.

Valoración Financiera:

Se agregó reporte de ejecución de facturación y remantes, suscrito por la licenciada #####, Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, según el cual durante el período de julio a diciembre de 2018, el Hospital tuvo un disponible de US\$816,000.00 y ejecutó US\$916,695.41, sin embargo se generó un remanente de US\$801.55 que está disponible, por lo cual es necesario autorizar el monto de **CIEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,695.41)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2018	MONTO TOTAL PRESENTADO (INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO (INCLUYE	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO TOTAL AUTORIZADO	TOTAL OBLIGACION DE PAGO	REMANENTES DISPONIBLES (TOTAL COLUMNA	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA

	SOBREGIRO) EN US\$	REASIGNACIONES) EN US\$	(APLICANDO REMANENTES Y/ECONOMÍAS) EN US\$)	PRESENTADA POR EL HOSPITAL	3 MENOS TOTAL COLUMNA 4)	5 MENOS COLUMNA 6)
Julio	\$ 218,812.99	\$ 219,135.26	\$ 218,812.99	\$ -	\$ 801.55	\$ 100,695.41
Agosto	\$ 168,263.49	\$ 168,289.49	\$ 168,263.49	\$ -		
Septiembre	\$ 134,355.92	\$ 134,553.92	\$ 134,355.92	\$ -		
Octubre	\$ 159,176.68	\$ 294,021.33	\$ 159,176.68	\$ -		
Noviembre	\$ 236,086.33	\$ -	\$ 134,589.37	\$ 101,496.96		
Diciembre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
TOTALES	\$ 916,695.41	\$ 816,000.00	\$ 815,198.45	\$ 101,496.96		

Mediante nota Ref.: UFI-ISBM2019-05031 de fecha 17 de mayo de 2019, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Licda. #####, se informó que dichas obligaciones deben hacerse con cargo a las asignaciones presupuestarias del ejercicio financiero fiscal 2019, debido a que éstas no fueron provisionadas contablemente en el año 2018 por no haber recibido la Unidad Financiera Institucional la documentación para el registro correspondiente.

Por lo que en fecha 22 de mayo de 2019 se extendió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 009-05-2019, por el monto de US \$101,496.96, de la cual se utilizarán US \$100,695.41 por contar con un remanente de US \$801.55.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
NOVIEMBRE	\$101,496.96	07/02/2019	18/03/2019	18/03/2019	26/04/2019	02/05/2019	03/05/2019
TOTAL	\$101,496.96						

NOTA: Es importante destacar inicialmente que el Hospital presentó un solo paquete con el monto mensual y el sobregiro; por lo que se les solicitó que lo presentarán de forma separada y que a la vez subsanaran las observaciones de los hallazgos encontrados. En cuanto al tiempo de entrega por parte de la Técnica de revisión a esta Jefatura para el envío al área de salud, este se prolongó una semana debido a que se procedió a revisar nuevamente la documentación para verificar que hubiesen subsanado los documentos que les fueron señalados.

Opinión Jurídica:

Se verificó el convenio de prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito con dicho hospital y en la Cláusula V "DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS" establece que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

En atención a esta disposición el Hospital pese a agotar el monto asignado el 8 de noviembre de 2018, continuó presentado los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, emitiendo éste último informe en el cual recomienda el pago de los servicios por haber verificado los expedientes clínicos que amparan los servicios la doctora #####, determinándose que los servicios corresponden a atenciones brindadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado al hospital y que éstos cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual la jefatura de la División de Supervisión y Control, los ha dado como recibidos.

Sin embargo, es necesario señalar que en la cláusula X del Convenio, se menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente y según informe la revisión de los expedientes se finalizó hasta el mes de enero de 2019, lo cual impidió que pudiese cumplir con dicha obligación, no obstante, el incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, a pesar de la extemporaneidad, pues subsiste la obligación al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, al ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 223 de la Constitución de la República, que en su parte final establece: “Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”, y en ese sentido el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

En conclusión, esta Unidad considera que es factible autorizar lo solicitado. Asimismo, se expresa la necesidad de que se tomen medidas para mejorar el control sobre la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

institucionales y evitar cargar el ejercicio fiscal del año siguiente. Es preciso señalar que en éste caso se realizó un incremento (\$276,000.00 quedando un disponible de \$816,000.00 para ejecución de julio a diciembre de 2018) pero fue insuficiente ya que la demanda excedió la proyección realizada a través del incremento que se tramitó para dicho hospital en el ejercicio 2018, quedando pendiente de pago inclusive los servicios prestados en el mes diciembre de 2018, por lo cual, se exhorta a las partes para agilizar dicho proceso.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **Nro. 009-05-2019**, por un monto de **US \$101,496.96** que corresponden a lo requerido por la Sub Dirección de Salud para esta obligación y será aplicada a la UPLT 0201 CP Nro. 003/2019-ISBM, por un monto **\$100,695.41**, por contar con un remanente de US \$801.55.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar** la cantidad de **CIENT MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,695.41)**, para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de noviembre de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 09 de mayo de 2019, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, según los Censos de Pacientes, correspondientes a sobregiro del mes de noviembre de 2018, suscritos por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y la doctora JuanaElizabeth Hernández de Canales, Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de SanMiguel. Dicho pago será con cargo al Ejercicio Fiscal 2019 aplicado a la UPLT 0201 CP Nro. 003/2019-ISBM, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 009-05- 2019

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, revisar y analizar las actuaciones de la División de Supervisión y Control en el presente caso y girar instrucciones a dicha jefatura para que implemente medidas para garantizar el adecuado monitoreo de la ejecución financiera de los convenios, con el objeto que puedan tomarse las medidas necesarias en el presupuesto institucional, así como el seguimiento al pago pendiente correspondiente al mes diciembre de 2018.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literales a), k) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar** la cantidad de **CIEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,695.41)**, para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de noviembre de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 09 de mayo de 2019, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, según los Censos de Pacientes, correspondientes a sobregiro del mes de noviembre de 2018, suscritos por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y la doctora JuanaElizabeth Hernández de Canales, Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. Dicho pago será con cargo al Ejercicio Fiscal 2019 aplicado a la UPLT 0201
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución respectiva.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente.

IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, revisar y analizar las actuaciones de la División de Supervisión y Control en el presente caso y girar instrucciones a dicha jefatura para que implemente medidas para garantizar el adecuado monitoreo de la ejecución financiera de los convenios, con el objeto que puedan tomarse las medidas necesarias en el presupuesto institucional, así como el seguimiento al pago pendiente correspondiente al mes diciembre de 2018.

V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.

Se dio lectura al Sub Punto 8.3

8.3 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por retraso en la entrega del ítems Nros. 5, 22 y 33 objeto del Contrato Nro. CM- 005/2018-ISBM e ítems Nros. 5, 9, 22 y 33 de la prórroga del contrato CM-005/2018-ISBM de la Licitación Pública Nro. 019/2018-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Administrador del Contrato Nro. CM-005/2018-ISBM y de la prórroga del mismo concedida mediante la Resolución Nro. 335/2018-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 019/2018-ISBM “SUMINISTRO DE

MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, de acuerdo al contrato Nro. CM-005/2018-ISBM, cláusula VII, “Administración del Contrato”, mediante memorándums recibidos en la UACI en fechas 19de febrero de 2019 y 16 de mayo de 2019, reportó incumplimiento de NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el resumen siguiente:

CONTRATO NRO. CM-005/2018-ISBM							
NRO. DE ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
5	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO, FRASCO VIAL DE 4 MG, FRASCO VIAL DE 5 ML	\$ 380.00	6	6	3/1/2019	19/2/2019	47
22	LETROZOLE, TABLETA DE 2.5 MG, BLÍSTER CON TABLETA	\$ 4.00	810	810	3/1/2019	18/1/2019	15
33	TACROLIMUS, CÁPSULA DE 1 MG, BLÍSTER CON CÁPSULA	\$ 1.97	5,100	650	3/1/2019	18/1/2019	15
				4,450		23/1/2019	20
RESOLUCIÓN NRO. 335/2018-ISBM PRÓRROGA DEL CONTRATO NRO. CM-005/2018-ISBM							
NRO. DE ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE INICIO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
			CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
5	ACIDO ZOLEDRÓNICO, FRASCO VIAL DE 4 MG, FRASCO VIAL DE 5 ML	\$380.00	8	8	14/3/2019	11/4/2019	28
9	BICALUTAMIDA, TABLETA DE 50MG, BLÍSTER CON TABLETA	\$3.94	30	30	14/3/2019	11/4/2019	28
22	LETROZOLE, TABLETA DE 2.5 MG, BLÍSTER CON TABLETA	\$4.00	60	60	14/3/2019	11/4/2019	28
33	TACROLIMUS, CÁPSULA DE 1 MG, BLÍSTER CON CÁPSULA	\$1.97	4,360	1,000	14/3/2019	23/4/2019	40
				3,360		3/5/2019	50

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente Ordenes de Pedido, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, mediante memorándums recibidos en la UACI en fechas 22 de marzo de 2019 y 16 de mayo de 2019, el Administrador de Contrato estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el informe antes relacionado y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 31 de octubre de 2018, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 019/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, el ISBM a través del Director Presidente del ISBM, profesor Rafael Antonio Coto López y #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, suscribieron el Contrato Nro. CM-005/2018-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de 5 ítems, por el monto máximo total de hasta **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$33,915.90)**. Dicho contrato estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

El 19 de diciembre de 2018, en virtud de la Resolución Nro. 335/2018-ISBM se prorrogaron 5 ítems del contrato Nro. CM-024/2017-ISBM por el monto máximo total de hasta **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$33,915.90)**, para el plazo de dos meses un día.

El 19 de diciembre de 2018, el Administrador de Contrato, emitió Orden de Pedido Nro. 3 solicitando un total de 6 unidades del ítem Nro. 5; 810 unidades del ítem Nro. 22; y 5,100 unidades del ítem Nro. 33, por un monto de **QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,567.00)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 03 de enero de 2019.

El 28 de febrero de 2019, el Administrador de Contrato, al amparo de la Resolución Nro. 335/2018-ISBM emitió la Orden de Pedido Nro. 2; solicitando 8 unidades del ítem Nro. 5; 30 unidades del ítem Nro. 9, 60 unidades del ítem Nro. 22 y 4,360 unidades del ítem Nro. 33, por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,987.40)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 14 de marzo de 2019.

Verificado lo anterior, la UACI, determinó que según informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. CM-005/2018-ISBM, NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, incumplió la cláusula V denominada “PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN” del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido completando el total de lo requerido hasta el 03 de mayo de 2019, según consta en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

acta de recepción de los medicamentos firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP por el Administrador del Contrato y el señor #####, persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor siendo procedente el inicio del procedimiento. Asimismo, verificó junto con el Administrador del Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **NOVECIENTOS TRES 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$903.06)** según el siguiente resumen:

MEDICAMENTO	Nro. del ÍTEM ENTREGADO CON RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
ÁCIDO ZOLEDRÓNICO, FRASCO VIAL DE 4 MG, FRASCO VIAL DE 5 ML	5	\$201.97
BICALUTAMIDA, TABLETA DE 50MG, BLÍSTER CON TABLETA	9	\$3.36
LETROZOLE, TABLETA DE 2.5 MG, BLÍSTER CON TABLETA	22	\$55.32
TACROLIMUS, CÁPSULA DE 1 MG, BLÍSTER CON CÁPSULA	33	\$642.41
TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE		\$903.06

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-005/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por incumplimiento al Contrato Nro. CM-005/2018-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 019/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018" según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

monto de **NOVECIENTOS TRES 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$903.06).**

- II. Conceder a NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administradora del Contrato Nro. CM-005/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c) y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento al Contrato Nro. CM-005/2018-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 019/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018" según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85de la LACAP, por el monto de **NOVECIENTOS TRES 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$903.06).**

II. **Conceder a NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR., AUDIENCIA** por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Se dio lectura al Sub Punto 8.4

8.4 **Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA , S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 4 unidades del ítem número 1, requerida en la Orden de Pedido Nro. 1 de la Orden de Compra Nro. 078/2018-ISBM, de la Libre Gestión Nro. 094/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Administradora de la Orden de Compra generada mediante cotización electrónica con número 19 y código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, mediante memorándum de fecha 25 de octubre de 2018, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informe relativo al incumplimiento en el plazo de entrega del suministro proporcionado por la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, según el resumen siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ENTREGADA CON RETRASO	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
1	20-01038-000 OXALIPLATINO, FRASCO VIAL DE 50 MG, FRASCO VIAL	\$83.68	C/U	4	22/06/2018	16/07/2018	24

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando a través de memorándum recibido en UACI, con fecha 04 de abril de 2019, la Orden de Pedido, Acta de Recepción, y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, mediante memorándum de fecha 25 de marzo de 2019, la Administradora de la Orden de Compra Nro. 078/2018-ISBM, estableció la afectación a nivel institucional ocasionada con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el informe antes relacionado y las actas de recepción anexas al expediente de contratación y sus anexos, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V., asimismo verificó que la tramitación del procedimiento administrativo de imposición de multa se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 18 de mayo de 2018, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. 094/2018-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, el ISBM a través del Sub Director de Salud, doctor #####, Delegado por la Presidencia del ISBM, según acuerdo AP-ISBM-PR-001-JUL/17 emitió la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP-Nro. 078/2018-ISBM a favor de **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CINCO MIL VEINTE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$5,020.80)**, en virtud de la cual en fecha 08 de junio de 2018, la Administradora de la Orden de Compra, emitió Orden de Pedido Nro. 1, la cual fue suscrita por la referida Administradora y por #####, en nombre de DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V., solicitando cuatro frascos de Oxaliplatino, por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. Según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el 22 de junio de 2018.

Según el informe emitido por la Administradora de la Orden de Compra Nro. 078/2018-ISBM, DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., incumplió el apartado “FECHA DE ENTREGA” de la Orden de Compra antes relacionada, ya que realizó la entrega hasta el 16 de julio de 2018, lo cual se verificó mediante el acta de recepción suscrita conforme al artículo 77 del RELACAP

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por la Administradora en referencia y por ##### persona que entregó por parte del proveedor, por tanto considerando a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI junto con la Administradora de la Orden de Compra antes relacionada, estimaron que podría imponerse la multa mínima de libre gestión, con fundamento en la opinión de la UNAC de referencia UNAC-@-0054-2015; por el monto total de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOSESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)** equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicio vigente a la fecha de contratación, según el siguiente resumen:

MEDICAMENTO	Nro. del ÍTEM ENTREGADO CON RETRASO	CÁLCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
OXALIPLATINO, FRASCO VIAL DE 50 MG, FRASCO VIAL	1	\$7.92
MONTO DE LA MULTA MINIMA A IMPONER DE ACUERDO AL INCISO FINAL DEL ART. 85 DE LACAP		\$30.42

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el termino de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con la Administradora de la Orden de Compra Nro. 078/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; opinión UNAC-@-0054-2015 recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”, en lo relativo al apartado “FECHA DE ENTREGA” de la Orden de Compra antes relacionada, por retraso en la entrega de 4 unidades del ítem número 1 requeridas en la Orden de Pedido Nro. 1 ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)** equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicio vigente a la fecha de contratación según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referida Orden de Compra.

- II. Conceder a **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estime pertinentes como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con la Administradora de la Orden de Compra Nro. 078/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c) y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y la opinión UNAC-@-0054-2015 el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 19, código interno SP Nro. 078/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. LG-0087-2018, código interno SP Nro. 094/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO OXALIPLATINO FRASCO VIAL DE 50 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", en lo relativo al apartado "FECHA DE ENTREGA" de la Orden de Compra antes relacionada, por retraso en la entrega de 4 unidades del ítem número 1 requeridas en la Orden de Pedido Nro. 1 ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)** equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicio vigente a la fecha de contratación según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la referida Orden de Compra.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estime pertinentes como parte de su derecho de defensa.

III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso en los plazos legales pertinentes.

Se dio lectura al Sub Punto 8.5

8.5 **Seguimiento a encomienda del Consejo Directivo según acuerdo del Punto 8 Acta 267 referente a recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para iniciar el procedimiento sancionatorio para caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., para el despacho de medicamentos en el municipio de Santa Tecla, departamento La Libertad.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 23 de abril de 2019, los licenciados ##### y #####, Supervisores de Servicios Farmacéuticos nombrados como 2 de los 4 Administradores de los contratos suscritos según la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", presentaron escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informando sobre seguimiento realizado a CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria de FARMACIA BENITEZ del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, proveedor de medicamentos a través de farmacia privada, según Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, en el cual solicitan la aplicación de sanción de caducidad de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según el siguiente detalle:

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El día miércoles 17 de abril de 2019, a las once horas con siete minutos, nos presentamos a la Farmacia Benítez ubicada en: Avenida Nro. 1, casa número #44, Colonia

Quezaltepeque, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para realizar supervisión a dicha Farmacia, ya que se tenía autorización previa de parte del Dr. #####, para realizarse con otro supervisor.

Se solicitó permiso para ingresar a la Farmacia a las señoritas dependientes, acceden a nuestro ingreso y cuando nos disponíamos a realizar la supervisión de cumplimiento contractual y de normativa, llaman por teléfono a la Señora #####, para informarle de nuestra presencia.

La señora ##### solicita hablar con el Lic. ##### el cual toma el teléfono que le proporciona la dependiente y entabla una breve conversación en la que se identifica la licenciada #####, representante legal y propietaria de la Farmacia Benítez, la cual le manifiesta al Lic. ##### que ella le tiene terminantemente prohibida la entrada a la farmacia al Lic. #####. Que solamente la Licda. ##### y Lic. ##### pueden realizar supervisión a la farmacia en mención. Ante tal hecho se procede a llamar al Dr. ##### para informarle de lo sucedido. Por lo tanto, manifestamos que no se nos permitió realizar la supervisión a lo cual procedimos a elaborar acta donde se plasma lo sucedido, la cual las señoritas dependientes no firman por indicación de la licenciada #####. Como testigo de este hecho se firma el acta por parte del Lic. #####. Manifiesto que se entrega copia a las señoritas dependientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, establece en la Cláusula VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "El ISBM designara administradores del contrato, siendo designados como Administradores de Contrato de la LP Nro. 003/2019-ISBM los licenciados #####, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, #####, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, #####, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, #####, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS. El ISBM podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los administradores de contrato, la subdirección de salud o sus divisiones o delegados, la comisión técnica evaluadora de cumplimientos contractuales del ISBM, la auditoría interna, auditoría externa o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastara con que dicha persona o entidad se identifique y **la Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el contrato**". La Base de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM establece en la página 7, numeral 9 **ENTENDIMIENTO DE LOS LICITANTES**. 9.1 El ofertante antes de presentar su oferta debe de haber examinado y entendido, acerca del alcance, naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación de las condiciones generales, especiales y locales aplicables y de todo detalle que pueda afectar de cualquier manera, los bienes a que se refiere esta licitación. 9.3 El ISBM, no se hará responsable por las consecuencias derivadas de la falta de conocimiento o mala interpretación de estos documentos por parte del ofertante. Y en las páginas 35 y 36, numeral 34.2 Condiciones específicas de la Administración del Contrato: El ISBM, a través del administrador de contrato, supervisara la ejecución del contrato, para lo cual realizara visitas que estime convenientes a la farmacia contratada dentro del horario ofertado para verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel

cumplimiento de las obligaciones contractuales; de encontrar discrepancias entre la información proporcionada por el contratista y lo verificado en la visita deberá seguir el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas y la LACAP y su reglamento con el objeto que las observaciones sean superadas y cuando las observaciones sean o no subsanables o que las observaciones efectuadas no sean superadas por el proveedor en el periodo establecido para ello, será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para el contratante. Asimismo, dentro de la supervisión se podrá inspeccionar los bienes o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno para la institución, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas, el contrato y/o la normativa técnica del ISBM aplicable. 34.3 VISITAS DE VERIFICACION: El Administrador del contrato, visitará la farmacia contratada con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. El administrador de contrato empleará hojas de verificación de cumplimiento contractuales diseñadas por la división de supervisión y control, dichas hojas deberán ser firmadas por el contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la hoja de verificación del cumplimiento contractual deberá entregarse copia al contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. No obstante lo anterior, la verificación del cumplimiento contractual podrá ser efectuada por la subdirección de salud o sus divisiones o sus delegados, la comisión técnica evaluadora de cumplimiento contractuales del ISBM, la auditoría interna, auditoría externa o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y **el Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que el contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el contrato.**

El no permitir realizar la respectiva supervisión y verificación a la farmacia, además de ser un incumplimiento a contrato, no permite dar fe que los medicamentos (sales o principios activos) ofertados para los usuarios del ISBM son los que se entregan, no permite saber si son las marcas ofertadas por las cuales el ISBM paga honorarios son las correctas, no se puede comprobar la calidad del servicio con los usuarios, no permite verificar la calidad del medicamento que se dispensa si está o no vencido, además de si se cumple con las buenas prácticas de almacenamiento, temperatura ambiental, porcentaje de humedad.

Basándonos en lo antes expuesto y que la salud de nuestros usuarios está en juego, que el proveedor no cumple con lo pactado en el contrato, *además de existir antecedentes de mal servicio hacia el programa ISBM*, se puede concluir que una terminación de contrato es lo más correcto para ambas partes, y no parecer negligentes ante tales hechos.

Basado en lo expuesto solicitó a la UACI, informar al titular para que se inicie el proceso sancionatorio correspondiente por el incumplimiento a la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes: v) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las bases de licitación, normativas, documentos contractuales u otros lineamientos Institucionales. En base al hecho documentado y antes expuesto de no permitir la visita de

verificación como lo establece el contrato y la licitación antes mencionadas.

Dicho informe fue acompañado de la documentación siguiente:

- Hojas de Monitoreo y Control suscritas por los licenciados ##### y ##### de fecha 17 de abril de 2019.
- 2. El 07 de mayo de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- UACI-, según lo establecido en el artículo 82 BIS literal c) de la LACAP y la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, presentó el informe antes descrito al Consejo Directivo y según consta en la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8 del Acta Nro. 267, de la Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, dicho Consejo encomendó a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores: *“Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos”*.
- 3. El 17 de mayo de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores realizó el análisis correspondiente al caso determinando por MAYORIA según lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución de la República, 20 literal “o” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18 y 82-BIS de la LACAP; 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del Contrato Nro. 001/2019-ISBM y en cumplimiento con la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8 del Acta Nro. 267, de la Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve:

“Recomendar al Consejo Directivo del ISBM, autorizar el inicio del procedimiento para caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENITEZ del municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, según informe de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, emitido por los licenciados ##### y #####, Supervisores de Servicios Farmacéuticos nombrados como dos de los cuatro Administradores mediante el cual solicitan iniciar el procedimiento de aplicación de sanción de caducidad de contrato por presunto incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, luego de haberse verificado que las dos actas que constan en las Hojas de Visita y Monitoreo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, son consistentes en establecer un indicio en relación a que la Contratista presuntamente incumplió su contrato al impedir la supervisión que realizaría el Licenciado #####, en su calidad de Administrador del referido Contrato”.

La Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores del ISBM, según el Informe emitido por los licenciados ##### y #####, Supervisores de Servicios Farmacéuticos y nombrados como 2 de los 4 Administradores del Contrato Nro. 001/2019-ISBM y de acuerdo a los artículos 86 de la Constitución de la República y artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “k” y “s” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 18, 82-BIS, 94 literal “d” de la LACAP; Clausula XV, literal “v” del Contrato FP 001 - 2019 ISBM, Clausula 34.3 de la LP 003/2019-ISBM, artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Iniciar el proceso correspondiente contra CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., para caducar el Contrato Nro. FP-001/2019-ISBM, suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., propietaria FARMACIA BENITEZ del municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, por incumplimiento a las cláusulas VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO y XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, literal “v” según informe de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, emitido por los licenciados ##### y #####, Supervisores de Servicios Farmacéuticos nombrados como dos de los cuatro Administradores de Contrato mediante el cual solicitan iniciar el procedimiento de aplicación de sanción de caducidad de contrato por presunto incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, luego de haberse verificado que las dos actas que constan en las Hojas de Visita y Monitoreo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, son consistentes en establecer un indicio en relación a que la Contratista presuntamente incumplió su contrato al impedir la supervisión que realizaría el Licenciado #####, en su calidad de Administrador de Contrato.
- II. Conceder a CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo para dar por iniciado el procedimiento a la brevedad posible.

Finalizada la lectura del documento, el profesor Coto López manifestó que el Punto no cuenta con el Visto Bueno de la Unidad Jurídica, sin embargo, tiene recomendación para iniciar proceso de caducidad del Contrato FP-001/2019-ISBM suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V., por lo que recomienda devolver el informe.

Escuchado lo anterior los Directores miembros de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, procedieron a explicar el análisis de este caso que se hizo en el seno de la referida Comisión el diecisiete del presente mes y año, cómo se fue dando el problema con este proveedor, razón por la cual y ante el impase que no todos estaban de Acuerdo con iniciar el proceso de caducidad, por mayoría se delegó al jefe de la UACI proceder a pasar el Punto al pleno solicitando el inicio de caducidad.

Finalizadas las participaciones el profesor Coto López, recomendó devolver el referido informe en razón de que los hechos no se adecuan y la causal de caducidad debe fundamentarse por cuanto no admite duda, debiendo verificarse los numerales 1, 2, y 7 del Art. 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, citados. Asimismo, recomendó que se encomiende a los Administradores del Contrato suscrito con este Proveedor, que verifiquen los hechos informados y efectuar los reclamos que correspondan según la LACAP en el mismo, tomando los parámetros y principios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos; por unanimidad de nueve votos favorables, así se aprobó.

Concluida la lectura de informe de seguimiento en relación a encomienda del Consejo Directivo según Acuerdo del Punto 8 del Acta Nro. 267, referente a recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para iniciar el procedimiento sancionatorio para caducar el Contrato Nro. 001/2019-ISBM, presentado por el Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores del ISBM, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** presentado por el Coordinador de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores del ISBM.
- II. **Devolver el informe en mención**, considerando que los hechos no se adecuan inequívocamente en la causal de caducidad invocada, y en ese sentido no cumplen lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 7 del Art. 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Asimismo, se encomendó a los Administradores del Contrato Nro. 001/2019-ISBM, verificar los hechos informados y efectuar los reclamos que correspondan según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el contrato suscrito, tomando los parámetros y principios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para los efectos correspondientes.

Se dio lectura al Sub Punto 8.6

8.6 Aprobación de modificación de los contratos Nros. FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM suscritos con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., referentes a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS; para autorizar cambio de marca en el medicamento con código 07-03013-000 IRBESARTAN ofertado en el Grupo “B” del Cuadro Básico de Medicamentos.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, se contrataron 68 farmacias a nivel nacional, para el período de febrero a diciembre de 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Nro. CONTRATO	PROVEEDOR	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA EL PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
FP-014/2019-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA AHUACHAPÁN	1	AHUACHAPÁN	\$4,938.00	\$54,318.00
		FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	4	ILOBASCO	\$3,500.00	\$38,500.00
		FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	9	COJUTEPEQUE	\$10,000.00	\$110,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA QUEZALTEPEQUE	15	QUEZALTEPEQUE	\$7,000.00	\$77,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA 2	17	SANTA TECLA	\$6,319.60	\$69,515.60
		FARMACIA ECONÓMICA ZACATECOLUCA	20	ZACATECOLUCA	\$6,500.00	\$71,500.00
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	30	SAN MIGUEL	\$10,012.50	\$110,137.50
		FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	33	APOPA	\$6,201.60	\$68,217.60
		FARMACIA ECONÓMICA AYUTUXTEPEQUE	34	AYUTUXTEPEQUE	\$3,000.00	\$33,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA LA GARITA	35	CIUDAD DELGADO	\$3,000.00	\$33,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA ILOPANGO	36	ILOPANGO	\$4,926.00	\$54,186.00
		FARMACIA ECONÓMICA ZACAMIL	37	MEJICANOS	\$8,000.00	\$88,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA ZONA MÉDICA	39	SAN SALVADOR	\$13,830.00	\$152,130.00
		FARMACIA ECONÓMICA SAN JACINTO	40	SAN SALVADOR, ZONA SAN JACINTO	\$3,000.00	\$33,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	41	SOYAPANGO	\$5,313.75	\$58,451.25
FARMACIA ECONÓMICA CHALCHUAPA	45	CHALCHUAPA	\$7,000.00	\$77,000.00		
FARMACIA ECONÓMICA METAPÁN	46	METAPÁN	\$3,500.00	\$38,500.00		
FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	56	USULUTÁN	\$6,150.60	\$67,656.60		
FP-023/2019-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA SANTA ANA CENTRO	47	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10

El 16 de mayo de 2019, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado #####, Apoderado Especial de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., proveedor de medicamentos a través de las FARMACIAS ECONÓMICAS, según los contratos Nros. FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM, en dicha nota en resumen la Sociedad antes mencionada, solicita cambio de marca del medicamento código 07-03013-000, IRBESARTAN,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TABLETA DE 300 MG ofertado y adjudicado bajo la marca IRBESARTAN 300, según el siguiente resumen:

Informo que debido a la alerta internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contiene: Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán, Medicamentos del grupo denominado "SARTANES" que su materia prima contiene las impurezas y tienen alerta activa internacional, no se recomiendan el uso y la comercialización del medicamento que se detalla:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
B	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	\$1.06	36.79%	\$0.67	LABORATORIOS LAMFER	GUATEMALA	IRBESARTAN 300	RG2595100909 / PF-33077

Por lo cual presenta como alternativa de sustitución la siguiente:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
B	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	\$1.06	36.79%	\$0.67	LABORATORIOS PHARMEDIC ACTIVA S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	IRBESARTAN 300 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	F019517052012

Nota: Confirmamos que el precio se mantiene.

Dicha solicitud fue analizada por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, nombrado como uno de los cuatro Administradores de los contratos números FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM, quien mediante memorándum recibido en la UACI el 20 de mayo de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "g" de la LACAP identificó la necesidad de modificar los contratos según lo solicitado por la Sociedad Contratista, considerando lo siguiente:

En la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", artículo 17 en lo pertinente establece: "... Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricado o distribuido de manera permanente, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad al medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM, una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado" y el contratista solicita cambio de marca de medicamento en atención a "Alerta Internacional Sobre la Detección de Contaminantes en Productos Farmacéuticos que Contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán", en la cual clasifica la marca IRBESARTAN 300, con número de registro sanitario RG2595100909/PF-33077, que en su materia prima contiene las impurezas denominadas N-Nitrosaminas, N-nitrosodimetilamina (NDMA) y N-Nitrosodietilamina (NDEA) por lo que la DNM no recomienda el uso ni la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comercialización, es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio se describe en la misma publicación como no contaminado por trazas de NDMA y NDEA y se recomienda su uso y la comercialización del mismo.

Además, se revisaron las especificaciones técnicas solicitadas en el Cuadro Básico del ISBM y se constata que el medicamento IRBESARTAN 300, cumple con lo requerido y posee una alta demanda por la población usuaria del ISBM, pero por la Alerta Sanitaria emitida por la DNM, a nivel nacional se tienen 20 sucursales que cuentan con el despacho, lo cual ocasiona una afectación en el acceso de este medicamento, ante ello se recomienda autorizar el cambio solicitado. Cabe mencionar que la marca presentada como alternativa conforme al Listado de Precios de Venta Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos, tiene un precio máximo de venta de: \$1.33, pero la Contratista mantendrá el precio ofertado por lo que el medicamento tendrá un costo de \$0.67, por lo que el precio al que se adquirirá el medicamento no sobrepasa el Precio de Venta Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Asimismo el 20 de mayo de 2019, UACI recibió memorando del Doctor #####, Jefe de la División de Servicios de Salud, a través del Doctor #####, Sub Director de Salud, en el cual se estableció que la solicitud de cambio obedece a una situación imprevista, no imputable al contratista, pues corresponde a "Alerta Internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán", publicada por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), la cual no recomienda el uso ni la comercialización de la marca IRBESARTAN 300, es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio se clasifica en misma publicación como no contaminado por trazas de NDMA y NDEA y cumple con las especificaciones técnicas requeridas según Cuadro Básico de Medicamentos vigente, además señaló que el medicamento IRBESARTAN 300 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED, al ejercer acción antagonista de los receptores de Angiotensina II, es usado principalmente para tratar la presión arterial alta, posee una alta demanda por la población usuaria del ISBM, en el tratamiento de cada patología particular, es importante mantener la accesibilidad y entrega del medicamento a la misma.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los documentos antes relacionados verificando que la tramitación de la modificación a los contratos se realizará según lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18 y 82 BIS literal "g" y 83-A de la LACAP, 20 literales "k" y "s" y 67 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en los contratos en las cláusulas segunda "DOCUMENTOS CONTRACTUALES" literal b), y octava "MODIFICACIÓN", según las cuales el contrato puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, considerando que la oferta de los Contratistas forma parte del Contrato y se tienen por incorporada al mismo, con plena aplicación. Asimismo, UACI, verificó que las modificaciones no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP, en el sentido que la marca del medicamento ofertado no puede ser despachado por causas no imputables a la Sociedad Contratista, siendo procedente autorizar la modificación de la oferta para sustituir el medicamento ofertado, según se muestra en la recomendación del presente documento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII de los Contrato Números FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM; y artículo 17 de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” y de acuerdo a recomendación de uno de los administradores de los referidos contratos, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la modificación de los Contratos números Nro. FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM suscritos con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019”, con el objeto de autorizar cambio de marca el medicamento ofertado en Grupo “B”, con código 07-03013-000 IRBESARTAN, recomendado por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, y nombrado comouno de los cuatro Administradores de los contratos antes mencionados, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en la **ALERTA INTERNACIONAL SOBRE LA DETECCIÓN DE CONTAMINANTES EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN VALSARTAN, LOSARTAN, IBERSARTAN OLMERSARTAN, CANDERSARTAN** y que el medicamento que sustituirá la marca ofertada cumple con las especificaciones técnicas y el precio al que se adquirirá es favorables para la Institución, según la justificación del doctor #####, Jefe de División de Servicios de Salud y el requerimiento presentado por doctor #####, Sub Director de Salud. A continuación, se detalla la modificación autorizada en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado por la Sub Dirección de Salud.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR LO TANTO, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención a la solicitud de la Sub Dirección de Salud; según lo establecido en los Artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; Artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 20 literales k) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Cláusulas I, II y VIII de los Contratos Números FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM; y Artículo 17 de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, de acuerdo a recomendación de uno de los administradores de los referidos contratos, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la modificación de los Contratos números Nro. FP-014/2019-ISBM y FP-023/2019-ISBM** suscritos con FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019”, con el objeto de autorizar cambio de marca del medicamento ofertado en Grupo “B”, con código 07-03013-000 IRBESARTAN, recomendado por el licenciado #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, y nombrado como uno de los cuatro Administradores de los contratos antesmencionados, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en la **ALERTA INTERNACIONAL SOBRE LA DETENCIÓN DE CONTAMINANTES EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN VALSARTAN, LOSARTAN, IBERSARTAN OLMERSARTAN, CANDERSARTAN** y que el medicamento que sustituirá la marca ofertada cumple con las especificaciones técnicas y el precio al que se adquirirá es favorable para la Institución, según la justificación del doctor #####, Jefe de División de Servicios de Salud y el requerimiento presentado por el doctor #####, Sub Director de Salud. A continuación, se detalla la modificación autorizada:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
B	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	\$1.06	36.79%	\$0.67	LABORATORIOS PHARMEDIC ACTIVA S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	IRBESARTAN 300 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	F019517052012

II. Autorizar al Director Presidente, para firmar las resoluciones modificativas correspondientes.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.

IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado por la Sub Dirección de Salud.

Se dio lectura al Sub Punto 8.7

8.7 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega objeto de la Libre Gestión Nro. 129-2018(C-II) referente a “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Administradora de la Orden de Compra generada mediante cotización electrónica con número 28(C-II), código interno Nro. 088/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 129-2018-(C-II) y código interno Nro.112/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, mediante memorándums de fechas 18 de septiembre de 2018 y 07 de febrero de 2019, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informes relativos al incumplimiento en el plazo de entrega de 2 pedidos del suministro proporcionado por la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, según el resumen siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	CANTIDAD ENTREGADA CON RETRASO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	
1	SORAFENIB 200 Mg*, blíster o frasco con tabletas	\$48.93	C/U	600	31/07/2018	180	10/08/2018	10	
						300	16/08/2018	16	
				ORDEN DE PEDIDO Nro. 2					
				CANTIDAD REQUERIDA	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	CANTIDAD ENTREGADA CON RETRASO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	
		480	02/10/2018	180	05/11/2018	34			

* Medicamento Especifico.

Asimismo, mediante memorando de fecha 21 de marzo de 2019, la Administradora de la Orden de Compra, estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamento, por lo anterior solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes relacionado y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V, asimismo verificó que la tramitación del procedimiento administrativo de imposición de multa se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 12 de julio de 2018, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. 129-2018-(C-II), código interno Nro. 112/2018-ISBM denominada "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO**", el ISBM a través del Sub Director de Salud, doctor #####, Delegado por la Presidencia del ISBM, según acuerdo AP-ISBM-PR-001-JUL/17 emitió la Orden de Compra Nro. 28(C-II), código interno Nro. 088/2018-ISBM mediante el cual, ISBM pactó con **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, el suministro del medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SORAFENIB, 200 MG, Código: 20-01054-000, por un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$52,844.40)**. De acuerdo a la Orden de Compra, la entrega se realizaría en la Bodega de Medicamentos e Insumos Médicos, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al envío de la Orden de Pedido.

En fechas 17 de julio y 18 de septiembre de 2018, la Administradora de la Orden de Compra, emitió la Orden de Pedido Nro. 1 y 2, solicitando 600 y 480 unidades de SORAFENIB, 200 MG según dicha documentación, la fecha límite para realizar las entregas fueron los días 31 de julio de 2018 y el 02 de octubre de 2018 respectivamente.

Según informes emitidos por la Administradora de la Orden de Compra, DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., incumplió el apartado "FECHA DE ENTREGA" de la Orden de Compra antes relacionada, ya que completó la entrega de la Orden de Pedido Nro. 1 hasta el 16 de agosto de 2018, y la Nro. 2 hasta el 05 de noviembre de 2018; lo cual se verificó mediante las actas de recepción suscritas conforme al artículo 77 del RELACAP por la Administradora en referencia y por #####, persona que entregó por parte del proveedor, por tanto considerando lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI junto con la administradora de la Orden de Compra antes relacionada, estimaron que podría imponerse una multa con base al Art. 85 de la LACAP por el incumplimiento de las dos órdenes de pedido por el monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$631.32)**, según el siguiente resumen:

ORDEN DE COMPRA Nro.028/2018-ISBM										
NRO. DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	ORDEN DE PEDIDO Nro. 1		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA DEL	DÍAS DE RETRASO	MULTA DIARIA MULTA TOTAL	
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD ENTREGADOS CON RETRASO					
1	SORAFENIB, COMPRIMIDO DE 200 MG.	\$48.93	C/U	600	180	31/07/2018	10/08/2018	10	\$8.81	\$88.10
					300		16/08/2018	16	\$14.68	\$234.88
				ORDEN DE PEDIDO Nro. 2		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA DEL	DÍAS DE RETRASO	MULTA DIARIA	MULTA TOTAL
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD ENTREGADOS CON RETRASO					
				480	180	02/10/2018	02/10/2018	30	\$8.81	\$264.30
							05/11/2018	04	\$11.01	\$44.04
MONTO TOTAL DE LA MULTA A IMPONER DE ACUERDO AL DECIMO PARRAFO DEL ART. 85 DE LA LACAP									\$631.32	

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por termino de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, tiempo que de acuerdo al volumen del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

expediente administrativo se considera suficiente para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con la Administradora de la Orden de Compra Nro. 28 (C-II), código interno 088/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106, 110, 139 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 28 (C-II), código interno Nro. 088//2018-ISBM referente a la **Libre Gestión Nro. 129-2018 (C-II)**, código interno Nro. **LG. 112/2018-ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, en lo relativo al apartado **“FECHA DE ENTREGA”** de la Orden de Compra antes relacionada y las Ordenes de Pedidos Nro. 1 y 2, ante lo cual podría imponerse multa por mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$631.32)**, según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administradora de la referida Orden de Compra.
- II. Conceder a **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente como parte de sus derechos de defensa, si así lo estima conveniente.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Concluida la lectura y revisión del Punto, el pleno lo aprobó de forma unánime, con nueve votos favorables.

POR TANTO, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con la Administradora de la Orden de Compra Nro. 28 (C-II), código interno Nro. 088/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c) y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y la opinión UNAC-@-0054-2015 el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables,
ACUERDA:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 28 (C-II), código interno Nro. 088/2018-ISBM referente a la **Libre Gestión Nro. 129-2018 (C-II)**, código interno Nro. **LG. 112/2018-ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO SORAFENIB 200 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, en lo relativo al apartado **“FECHA DE ENTREGA”** de la Orden de Compra antes relacionada y las Ordenes de Pedidos Nro. 1 y 2, ante lo cual podría imponerse multa por mora, según el artículo 85 de la LACAP, por el monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$631.32)**, según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administradora de la referida Orden de Compra.
- II. **Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente como parte de sus derechos de defensa.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Punto Nueve: Acciones de Personal

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado tres documentos en cuanto al tema de Acciones de Personal.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a cada documento para ir tomando el respectivo Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leerlos en el siguiente orden:

9.1 Informe sobre solicitud de autorización de imposición de sanción.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según Certificación del Punto 10, Sub Punto 10.3, del Acta Nro. 131 de fecha 22 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo, aprobó la mutación de la sanción de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, para la empleada #####, por una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR MÁS DE UN DÍA (15 DÍAS)** para la referida empleada, por permitir el ingreso de bebidas alcohólicas al Policlínico Magisterial de Santa Tecla.

En fecha 06 de enero de 2017, por medio de memorándum de Ref.: ISBM2017-00300, el Director Presidente del ISBM, Prof. Rafael Antonio Coto López, solicitó al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, continuar con los trámites de imposición de suspensión sin goce de sueldo, previa solicitud de autorización ante el Director General de Inspección del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En fecha 17 de enero de 2017, el licenciado #####, por medio de nota de Ref.: ISBM2017-00619, solicitó al licenciado #####, Director General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, autorización de imposición de sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR MÁS DE UN DÍA (15 DÍAS)**, para la empleada #####.

En fecha 25 de abril de 2019, la Dirección General de Inspección de Trabajo, por medio del expediente de Ref.: EXP. No. 04-01-17, remitió Resolución sobre la autorización de suspensión sin goce de sueldo para #####, en la cual *RESUELVE: 1) No autorizar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, representado legalmente por el Profesor Rafael Antonio Coto López, para que pueda suspender disciplinariamente por CINCO DÍAS sin goce de salario a la trabajadora licenciada #####, Coordinadora Administrativa del Policlínico Magisterial (ISBM): 2) La suspensión autorizada, debe hacerse efectiva dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación respectiva, caso contrario quedará sin efecto, 3) Archívese la presentes diligencias.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por medio de nota de Ref.: ISBM2019-04132, de fecha 24 de abril de 2019, el licenciado #####, remitió nota de seguimiento sobre autorización de medida disciplinaria para la empleada #####, en la cual solicitó aclaración de la RESOLUCIÓN realizada por la Dirección General de Inspección de Trabajo, ya que en la misma se encontraron incongruencias en el sentido que en el numeral 1) Establece que la medida disciplinaria no fue autorizada, sin embargo, el numeral 2), establece que la suspensión autorizada debe de hacerse efectiva dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación respectiva, caso contrario quedará sin efecto.

En fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección General de Inspección de Trabajo, informa que visto el escrito presentado por el licenciado #####, en fecha 24 de abril de 2019, se verificó lo resuelto por parte la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, identificándose que se cometió un error involuntario al momento de digitar dicha resolución, por lo que informa que lo correcto es: **1) No autorizar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, representado legalmente por el Profesor Rafael Antonio Coto López, para que pueda suspender disciplinariamente por QUINCE DÍAS sin goce de salario a la trabajadora Licenciada #####, Coordinadora Administrativa del Policlínico Magisterial (ISBM), 2) Archívese la presentes diligencias.**

Que en atención a resolución notificada por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Departamento de Desarrollo Humano, hace del conocimiento de Consejo Directivo, para que se archive el respectivo proceso en el expediente de personal de la empleada #####, según lo dispuesto en la Cláusula No. 18 del Contrato Colectivo de Trabajo "PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS", la cual establece que: *"El Instituto tendrá la potestad de sancionar aquellas faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores y trabajadoras. Las faltas que tipifican para amonestación verbal prescriben en un mes a partir de la comisión del hecho; las faltas que tipifican para amonestación escrita, prescriben en dos meses a partir de la comisión del hecho; las faltas que tipifican para suspensión sin goce de sueldo hasta por un día, prescriben en seis meses y las faltas que tipifican para terminación del contrato individual de trabajo, prescriben en un año. Una vez hecha la investigación del caso y comprobada la existencia fehaciente de una falta, si esta ya había prescrito al momento de iniciar el proceso sancionatorio, aparecerá en el expediente, pero no se le aplicará ninguna sanción, ni podrá ser utilizado para la aplicación de nuevas sanciones"*.

Concluida su lectura el Director Presidente recomendó al pleno dar por recibido el informe y encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el respectivo archivo del procedimiento sancionatorio y el registro correspondiente en el expediente de la empleada ##### en los términos regulados en la Cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo. Por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó en esos términos.

Concluida la lectura de informe sobre solicitud de autorización de imposición de sanción, presentado por la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; Artículo 305 inciso 2º del Código de Trabajo; y Artículo 18 del Contrato Colectivo del Instituto, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre gestión efectuada ante el Director General de Inspección del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en relación a autorización de suspensión de más de un día (15 días), para la empleada #####, presentado por la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, y quedarenterados de lo resuelto por el Director General de Inspección del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el sentido de no autorizar la referida suspensión.**
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el archivo del procedimiento sancionatorio y el registro de la conducta irregular en el expediente de la empleada en los términos regulados en la Cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo.**
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para la finalización del procedimiento administrativo.**

Se procedió a la lectura del Sub Punto 9.2

9.2 **Aceptación de renuncia voluntaria de Auxiliar de Enfermería, del Policlínico Magisterial de San Miguel, departamento de San Miguel.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 777/2015, el ISBM contrató a la empleada #####, desde el 16 de febrero de 2015, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de San Miguel, departamento de San Miguel, en plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, con salario inicial de contratación de **Cuatrocientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$475.00).**

Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, con un salario nominal de **Cuatrocientos Noventa y Ocho 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$498.75).**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, con un salario nominal de **Quinientos Veintitrés 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$523.69), vigente desde el 01 de enero del corriente año.**

En fechas 24 y 28 de mayo de 2019, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, recibió Memorándums de referencia **ISBM2019-05304 y ISBM2019-05441**, del Policlínico Magisterial de San Miguel, en el cual, entre otros aspectos, se remite la renuncia voluntaria de la empleada #####, estableciendocomo último día laboral el 21 de mayo del corriente año, y surtió efectos desde el 22 de mayo de 2019.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación.

El Departamento de Desarrollo Humano, revisó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, **cuatro años con noventa y seis días**, por lo que se ubica en la primera categoría de tiempo de servicio, asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 a 5 años	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación	16 de febrero de 2015	21 de mayo de 2019

Asimismo, se realizará un reintegro por los días pagados y no devengados, por el período comprendido del 22 al 31 de mayo de 2019 (10 días), ya que estos fueron cancelados en el sistema de planillas de salario correspondiente al mes de mayo de 2019, por el monto de **Ciento Sesenta y Ocho 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$168.93)**, debido a que a la fecha de la renuncia ya se había elaborado y entregado la planilla en referencia al Departamento de Tesorería.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la

Ley del ISBM; artículos 20, 52 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####, en plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de San Miguel, departamento de San Miguel, desde el 22 de mayo de 2019.

- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículos 52 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Quinientos Cincuenta y Ocho 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$558.12)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Quinientos Veintisiete 99/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$527.99)**; una compensación adicional por aguinaldo proporcional de **Doscientos Uno 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$201.25)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Doscientos Cuarenta y Cuatro 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$244.63)**; además la aplicación de reintegro por 10 días pagados y no devengados del período comprendido del 22 al 31 de mayo de 2019, por **Ciento Sesenta y Ocho 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$168.93)**, considerando que la planilla mensual de salario correspondiente al mes de mayo, ya había sido elaborada y entregada al Departamento de Tesorería para efectuar el pago, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Un Mil Trescientos Sesenta y Tres 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,363.06)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de San Miguel, departamento de San Miguel, dependiendo directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de San Miguel, bajo los lineamientos administrativos de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos médicos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotada la lectura, el pleno en consenso aprobó el acuerdo por unanimidad de nueve votos favorables, según recomendación.

La Sub Dirección Administrativa, previo análisis y gestión del Departamento de Desarrollo Humano, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria; y de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia voluntaria** de la empleada #####, en cargonominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, dejando la referida plaza vacante en el Policlínico Magisterial de San Miguel, departamento de San Miguel, desde el 22 de mayo de 2019.

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Quinientos Cincuenta y Ocho 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$558.12)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Quinientos Veintisiete 99/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$527.99)**; una compensación adicional por aguinaldo proporcional de **Doscientos Uno 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$201.25)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Doscientos Cuarenta y Cuatro 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$244.63)**; además la aplicación de reintegro por 10 días pagados y no devengados del período comprendido del 22 al 31 de mayo de 2019, por **Ciento Sesenta y Ocho 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$168.93)**, considerando que la planilla mensual de salario correspondiente al mes de mayo, ya había sido elaborada y entregada al Departamento de Tesorería para efectuar el pago, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Un Mil Trescientos Sesenta y Tres 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,363.06)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de San Miguel, departamento de San Miguel, dependiendo directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de San Miguel, bajo los lineamientos administrativos de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnico médicos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

Se dio lectura al Sub Punto 9.3:

9.3 **Aceptación de renuncia voluntaria de Auxiliar de Enfermería, del Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 410/2011, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 03 de octubre de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, en plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, con salario inicial de contratación de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00).**

De conformidad a Certificación del Acuerdo del Punto 7, del Acta número 258, de Sesión Ordinaria realizada el 24 de junio de 2014, el Consejo Directivo en el romano IV, aprobó entre otros, la nivelación salarial de 340 plazas, dentro de las cuales se encontraban 99 plazas de **Auxiliar de Enfermería**, estableciéndose como salario mensual para las referidas plazas de **Cuatrocientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$475.00).**

Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, con un salario nominal de **Cuatrocientos Noventa y Ocho 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$498.75).**

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, con un salario nominal de **Quinientos Veintitrés 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$523.69), vigente desde el 01 de enero del corriente año.**

El 21 de mayo de 2019, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado ##### recibió Memorándum de referencia **ISBM2019-05174**, de la licenciada #####, Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Clase "B" del Policlínico Magisterial de Soyapango, mediante el cual remitió renuncia voluntaria del empleado #####, estableciendo como último

día laboral el 20 de mayo del corriente año, y surtiendo efectos la misma el 21 de mayo de 2019.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación, al personal que se retire voluntariamente.

El Departamento de Desarrollo Humano, revisó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, **siete años con doscientos treinta y dos días**, por lo que se ubica en la segunda categoría de tiempo de servicio, asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, conforme a detalle siguiente:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 5 hasta 10 años	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación*	03 de octubre de 2011	20 de mayo de 2019

Asimismo, se verificó que para el mes de mayo de 2019, el empleado ##### reporta 197 minutos de llegadas tardías, por lo que se efectuará el descuento por la cantidad de **Seis 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$6.93)**, y se realizará un reintegro por los días pagados y no devengados, por el período comprendido del 21 al 31 de mayo de 2019 (11 días), ya que estos fueron cancelados en el sistema de planillas de salario correspondiente al mes de mayo de 2019, por el monto de **Ciento Ochenta y Cinco 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$185.83)**, debido a que a la fecha de la renuncia ya se había elaborado y entregado la planilla en referencia al Departamento de Tesorería.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20, 52 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####, en plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, desde el 21 de mayo de 2019.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículos 52 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Un Mil Setecientos Noventa y Nueve 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,799.41)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Doscientos Sesenta y Cuatro 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$264.00)**; una compensación adicional por aguinaldo proporcional de **Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$200.00)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Doscientos Cuarenta y Tres 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$243.91)**; además la aplicación de descuentos siguientes: 1) Por 197 minutos de llegadas tardías, correspondientes al mes de mayo de 2019, por **Seis 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$6.93)**, 2) Reintegro por 11 días pagados y no devengados del período comprendido del 21 al 31 de mayo de 2019, por **Ciento Ochenta y Cinco 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$185.83)**, considerando que la planilla mensual de salario correspondiente al mes de mayo, ya había sido elaborada y entregada al Departamento de Tesorería para efectuar el pago, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Dos Mil Trescientos Catorce 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,314.56)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, dependiendo directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "B", del Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, bajo los lineamientos administrativos de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos médicos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotada la lectura, el pleno en consenso aprobó el acuerdo por unanimidad de nueve votos favorables, según recomendación.

La Sub Dirección Administrativa, previo análisis y gestión del Departamento de Desarrollo Humano, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria; y de

conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia voluntaria** del empleado #####, en plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, dejando la referida plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, desde el 21 de mayo de 2019.

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, conforme a los cálculos presentados, siendo la compensación por **retiro voluntario de Un Mil Setecientos Noventa y Nueve 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,799.41)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Doscientos Sesenta y Cuatro 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$264.00)**; una compensación adicional por aguinaldo proporcional de **Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Doscientos Cuarenta y Tres 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$243.91)**; además la aplicación de descuentos siguientes: 1) Por 197 minutos de llegadas tardías, correspondientes al mes de mayo de 2019, por **Seis 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$6.93)**, 2) Reintegro por 11 días pagados y no devengados del período comprendido del 21 al 31 de mayo de 2019, por **Ciento Ochenta y Cinco 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$185.83)**, considerando que la planilla mensual de salario correspondiente al mes de mayo, ya había sido elaborada y entregada al Departamento de Tesorería para efectuar el pago, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Dos Mil Trescientos Catorce 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,314.56)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, dependiendo directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "B", del Policlínico Magisterial de Soyapango, departamento de San Salvador, bajo los lineamientos administrativos de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnico médicos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Diez: Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa de referencia ISBM-MAP-01/2019, contra el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por retraso en la remisión de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2018.

El Director Presidente informó al pleno del Directorio que se dará lectura al requerimiento presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, relativa a la autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa administrativa de referencia ISBM-MAP-01/2019, contra el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por retraso en la remisión de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2018.

Documento que cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 15 de enero de 2019, el Colector Institucional del ISBM, señor #####, mediante Memorándum de referencia ISBM2019-00537, remitió informe a la jefa de la Unidad Financiera Institucional, licenciada #####, en el que comunicó que a esa fecha no había recibido pago correspondiente a cotizaciones y aportes de planillas del mes de diciembre de 2018, por parte de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, cuya fecha de pago de salario estaba prevista para el 19 de diciembre de 2018, siendo la última fecha para remitir el 14 de enero de 2019, según calendario de pago. Lo que hacía del conocimiento, a efecto de realizar las gestiones correspondientes para dar inicio al Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley del ISBM.

Que de acuerdo al artículo 55 de la Ley del ISBM, *las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes, serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto las cotizaciones establecidas en el artículo anterior acompañadas de una nómina de los cotizantes en las que consten los referidos descuentos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de haberse efectuado el pago de los salarios correspondientes. Asimismo, en los casos en que al servidor público docente deba pagársele el sueldo que corresponda al lapso de suspensión previa, de conformidad con la Ley de la Carrera Docente, por haber obtenido sentencia definitiva absolutoria, será responsabilidad del pagador encargado de pagar*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dicho sueldo, deducir de este la totalidad de las cotizaciones que dejaron de efectuarse.

El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará con una multa al pagador equivalente al 10% sobre el valor del salario mensual que devengare, siempre que se comprobare su dolo o negligencia.

La sanción a que hace referencia el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de que el pagador tenga que enterar lo que dejó de descontarse o remitirse, y de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente...”.

En seguimiento al informe brindado y los documentos remitidos consistentes en fotocopia de recibos de ingreso de Colecturía del ISBM, números 015905, 015906 y 015907, emitidos por la Pagaduría Auxiliar de San Salvador, el 17 de enero de 2019, y en virtud del artículo 55 de la Ley del ISBM y romano V del Instructivo Nro. 07/2010 denominado **“Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa”**, la jefa de la Unidad Financiera Institucional, verificó que el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, remitió al ISBM las cotizaciones de los servidores públicos docentes con un retraso de tres días lo que implicaría una posible transgresión a lo regulado en el artículo 55 de la Ley del ISBM, por lo que con la finalidad de analizar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, realizó investigación y recabo la documentación pertinente ante el presunto incumplimiento advertido, conforme al siguiente detalle:

- a. Memorándum de referencia ISBM2019-00679, emitido en fecha 18 de enero de 2019, por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, licenciada #####, mediante el cual solicita al Gerente de Tesorería del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), licenciado #####, copia con firma y sello de la transferencia de fondos efectuada desde esa Gerencia de Tesorería hacia la Pagaduría Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación del departamento de San Salvador del relacionado Ministerio.
- b. Nota de referencia GT-012, emitida en fecha 05 de febrero de 2019, por el Gerente de Tesorería del MINEDUCYT, licenciado #####, por medio del cual remite copia de la transferencia de fondos efectuada, informando que el traslado de fondos desde la Gerencia de Tesorería de las oficinas centrales del referido Ministerio a la Pagaduría Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, se efectuó el 14 de enero de 2019.
- c. Nota de referencia ISBM2019-01723, emitida en fecha 14 de febrero de 2019, por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, licenciada #####, mediante la cual solicita al Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, del MINEDUCYT, licenciado #####, documentación de soporte en la que se detalle las razones o motivos por los cuales la referida pagaduría auxiliar, no remitió en el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM.

- d. Nota recibida en fecha 28 de febrero de 2019, bajo referencia EXT-ISBM2019-05862, suscrita por el Pagador Auxiliar departamental de San Salvador, del MINEDUCYT, licenciado #####, por medio de la cual argumentó las razones por las que se retrasó en la remisión de las cotizaciones de los servidores públicos docentes de la siguiente forma: "(...) Nunca el nivel central, había dejado de depositarnos esos fondos en el mismo mes que se pagan los salarios de nuestros empleados, pero en esta ocasión los depositaron el día lunes 14 de Enero a las 12:41 pm. (...) fecha difícil para nosotros porque estábamos en Plena aplicación de la nueva Refrenda 2019 y se tenía mucha interrupción para trabajar en el SIRH, sin embargo, se logró cuadrar la planilla, se hicieron cheques, pero lamentablemente el Banco los recibió el día 17 de enero (...)"
- e. Nota de referencia ISBM2019-02323, emitida en fecha 04 de marzo de 2019, por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, mediante la cual solicita al Pagador Auxiliar Departamental de San Salvador, del MINEDUCYT, licenciado #####, ampliación del informe rendido y la documentación con la que fundamenta lo expresado en la respuesta presentada.
- f. Nota recibida en fecha 14 de marzo de 2019, bajo referencia EXT-ISBM2019-07424, suscrita por el Pagador Auxiliar departamental de San Salvador, del MINEDUCYT, licenciado #####, mediante el cual manifestó: *que hasta el 15 de enero nos cuadró el monto que el sistema SICAF mostraba con el sistema oficial de pago del SIRH, pero ya un día antes habíamos hecho cheques con los montos de este último sistema, pero lamentablemente no cuadraba y no pudimos enviarlos al Banco hasta que cuadrara con su sistema SICAF. Muchas veces, es mucha la diferencia, y jamás vamos a enviar un pago mal. El día siguiente, me comenta el encargado de estos pagos, que temprano solicitó a la unidad de transporte, pero al no tener respuesta, por la tarde hablo al contacto del Banco de América Central, quien dijo poder venir hasta el día siguiente; que documentos podemos anexar si todo lo hacemos por teléfono.*
- g. Nota de referencia ISBM2019-03726, emitida en fecha 05 de abril de 2019, por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, mediante la cual solicita a la Coordinadora de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Oficina departamental de San Salvador, licenciada Coronada #####, Constancia del monto total del salario pagado durante el mes de diciembre de 2018, al Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el departamento de San Salvador, Licenciado #####.
- h. Correo electrónico de fecha 30 de abril de 2019, remitido por la licenciada Coronada #####, mediante el cual remitió Constancia de Salario del Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

De las diligencias realizadas y los documentos recabados, la jefa de la Unidad Financiera Institucional, en virtud del artículo 55 de la Ley del ISBM y romano V del Instructivo Nro. 07/2010

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

denominado “**Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa**”, determinó que existen indicios suficientes que permiten atribuir un posible incumplimiento por parte del Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, licenciado #####, considerando lo siguiente:

- a. Se disponía de los fondos a las doce horas con cuarenta y un minutos y treinta y seis segundos del último día hábil del plazo para el pago de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2018.
- b. Que la Pagaduría Auxiliar Departamental de San Salvador **mediante** nota de fecha 28 de febrero de 2019, **expresó** que el 14 de enero de 2019, ya disponía de los cheques Nros. **0027147, 0027083 y 0027146** de los cuales presentó fotocopia simple y cuyos originales fueron recibidos en Colecturía Institucional, es decir se contaba con los referidos cheques desde el 14 de enero de 2019.
- c. Que, en forma posterior, según nota de fecha 12 de marzo de 2019, expresa que las planillas las cuadró el 15 de enero y que luego de ello no contaba con transporte y que en última instancia llamó por teléfono al Banco de América Central para que fueran a recoger el cheque. De todo lo expresado en la referida nota, se puede advertir 2 situaciones:
 - La actual postura vertida en fecha 12 de marzo de 2019, es contraria a lo manifestado en nota de fecha 28 de febrero de 2019, donde manifestó haber tenido cuadradas las planillas y elaborados los cheques el día 14 de enero de 2019.
 - En relación a los inconvenientes que alude, no presentó ningún medio probatorio.

Por lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley del ISBM, y conforme a constancia de salario del Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, licenciado #####, la multa que podría imponerse es de CIENTO SETENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$176.87), equivalente al 10% del salario del pagador, según el siguiente detalle:

PAGADURIA AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE SAN SALVADOR							
Mes del incumplimiento al plazo que contempla el art. 55 de la Ley del ISBM	Cotizaciones reportadas con retraso	Fecha Límite para remitir cotizaciones	Fecha en que se recibió las cotizaciones	Nro. de días de retraso, por incumplimiento al plazo para remisión de las cotizaciones	Resultado de Investigaciones	Salario del pagador	Cálculo de la Multa (10% salario mensual del pagador) Inciso segundo del artículo

							55 de la Ley del ISBM
Diciembre 2018	\$866,139.96	14 de enero de 2019	17 de enero de 2019	3 días	Incumplimiento en la remisión de las cotizaciones.	\$1,768.79	\$176.87

Bajo ese contexto, se recomienda dar inicio al Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa, contra el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, licenciado #####, por incumplimiento en el plazo para remitir las cotizaciones de los servidores públicos docentes, correspondientes al mes de diciembre de 2018, de acuerdo al artículo 55 de la Ley del ISBM, debiendo otorgar un plazo de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, al relacionado pagador para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, de acuerdo al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según informe del Colector y de la jefa de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas, así como del análisis de la documentación requerida en el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 literal a), 22 literal k) y 55 de la Ley del instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 64 numeral 1 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, e Instructivo Nro. 07/2010 denominado "Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa"; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el Inicio del Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa, contra el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, licenciado #####, por incumplimiento de plazo para remitir las cotizaciones de los servidores públicos docentes, correspondientes al mes de diciembre de dos mil dieciocho, de acuerdo artículo 55 de la Ley del ISBM, según informe del Colector y de la jefa de la Unidad Financiera Institucional del ISBM, ante lo cual podría imponerse una multa por el monto de CIENTO SETENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$176.87), equivalente al diez por ciento sobre el valor del salario mensual que devengare, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 inciso segundo de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- II. Conceder al licenciado #####, Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un plazo de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que estimen pertinentes como parte de su derecho de defensa.

- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el romano VI, del Instructivo No. 07/2010, denominado “Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa”.
- IV. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de notificar la resolución de inicio de proceso de imposición de multa al pagador antes mencionado, y concluir el referido procedimiento en los plazos legales correspondientes.

Concluida la lectura de la solicitud, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables aprobó según recomendación.

POR TANTO, considerando que la Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas, así como del análisis de la documentación requerida en el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a), 22 literal k) y 55 de la Ley del instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 64 numeral 1, y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; e Instructivo Nro. 07/2010 denominado “Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa”; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el Inicio del Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa, contra el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, licenciado #####, por incumplimiento de plazo para remitir las cotizaciones de los servidores públicos docentes, correspondientes al mes de diciembre de dos mil dieciocho, de acuerdo artículo 55 de la Ley del ISBM, según informe del Colector y de la jefa de la Unidad Financiera Institucional del ISBM, ante lo cual podría imponerse una multa por el monto de CIENTO SETENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$176.87), equivalente al diez por ciento sobre el valor del salario mensual que devengare, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 inciso segundo de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.**
- II. **Conceder al licenciado #####, Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un plazo de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes como parte de su derecho de defensa.**

III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el romano VI, del Instructivo No. 07/2010, denominado “Instructivo para el Procedimiento de Imposición de Multa Administrativa”.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de notificar la resolución de inicio de proceso de imposición de multa al pagador antes mencionado, y concluir el referido procedimiento en los plazos legales correspondientes.

Punto Once: Gestión de inmuebles:

El Director Presidente expresó al pleno que, en relación al tema de inmuebles, en esta ocasión no se recibió correspondencia.

A las trece horas se hizo el receso alimenticio, se reanudó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos, se retomó el Punto 12 de la agenda.

Punto Doce: Informe de Presidencia

El Director Presidente presentó informe verbal sobre diferentes actividades y acciones, de la siguiente manera: **1) martes 28-05-19.** Se realizó acto de inauguración de los trabajos realizados en el Centro Magisterial de METALÍO, se contó con la asistencia del señor Ministro de Educación, algunos Directores del Consejo y representación de docentes de las zonas de oriente, occidente y de San Salvador, a la fecha ya está funcionado de manera normal y en las condiciones que ordena la Normativa, en ese sentido, los lunes y martes, las instalaciones permanecen cerradas, si se deseara que solo permanezca cerrado un día, los miembros de la respectiva Comisión tendrían que hacer una propuesta para analizarla en el seno de la misma y presentarla al Consejo Directivo para su aprobación. **2) Entrega de Informe de Transición al 30 de abril de 2019 y Memoria de Labores 2018.** En este tema, el profesor Coto López informó que a partir de las 8:00 a.m. de este día, se efectuó la entrega de informe de transición al 30 de abril de 2019 y Memoria de Labores 2018, le acompañaron la Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud, y las jefaturas de la UACI, de la UFI y del Departamento de Desarrollo Humano, el documento que se entregó contiene aspectos fundamentales sobre el quehacer institucional, para que la nueva administración tenga una idea de lo que se ha hecho y cómo se encuentra la Institución. **3) Aviso a la Fiscalía General de la República.** Informó que se ha divulgado sobre correspondencia suscrita presuntamente por el Director de Bienestar Magisterial, en papel membretado del Instituto y con un logo de “UNIDOS CRECEMOS TODOS”, nota que en lo medular manifiesta que supuestamente el Director de Bienestar Magisterial tiene interés. Ante esto, se envió una nota aclaratoria a la Fiscalía General de la República, informando que en ningún momento se envió la correspondencia en mención, ni mucho menos se suscribió, por lo que es un menoscabo a la fe pública, en la nota aclaratoria a la Fiscalía se informó la estructura orgánica del ISBM, aclaró que en el Instituto no funciona *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

una Junta Directiva, sino un Consejo Directivo. Además, se cuenta con una Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos y que toda compra es requerida por el área de salud, por lo tanto, se ha gestionado un proceso de “documento apócrifo”. **4) Renuncia a cargo de Director Presidente ISBM.** Referente a este tema informó al pleno que entregó su renuncia al cargo de Director Presidente del ISBM al profesor Salvador Sánchez Cerén, concluyendo sus labores como tal hasta el día viernes 31 del presente mes y año; agregando que él quedará a la orden para cualquier consulta que se considere posteriormente hacerle. También deberá enviarse una nota a la Señora Ministra de Educación, que para no afectar la prestación de los servicios a los usuarios del ISBM, durante la ausencia de nombramiento de la persona que se desempeñará como Director Presidente del ISBM, asumiendo en funciones, temporalmente en los términos que establece la Ley del Instituto a partir del uno de junio, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado. Además recordó al pleno que mientras tanto, será el licenciado Carrillo Alvarado, quien estará firmando las convocatorias para las sesiones de Consejo Directivo. Escuchado lo anterior, el pleno del Directorio fue solicitando el espacio para externar palabras alusivas al quehacer desempeñado por el profesor Coto López, durante los diez años de los dos períodos al frente del referido cargo, expresándole los mejores deseos en su reinsertión al campo de la docencia.

Escuchado el informe verbal proporcionado por el Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente,** referente a las actividades institucionales, realizadas en el período comprendido del 22 al 28 de mayo de 2019.
- II. **Darse por enterados de la renuncia presentada por el Director Presidente del ISBM** al Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén.
- III. **Aprobar de conformidad al Artículo 12 de la Ley del ISBM** que durante la ausencia de nombramiento de la persona que se desempeñe como Director Presidente del ISBM, por parte de las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo, asumirá el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, en los términos establecidos en la Ley del ISBM, a partir del 01 de junio al 07 de julio de 2019, considerando el período del nombramiento del Director Presidente. El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado deberá verificar el cumplimiento del Artículo 21 de la Ley del ISBM.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** para los efectos pertinentes.

Punto Trece: Documentos presentados por Unidad Jurídica:

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Jurídica ha presentado para conocimiento y aprobación, cinco informes relativos a procedimientos de imposición de multas contra los siguientes proveedores: Contrato Nro. **CM-022/2017-ISBM, Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**; Contrato Nro. **CM-043/2017-ISBM, Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**; Orden de Compra Nro. **142/2018-ISBM, Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**; Orden de Compra Nro. **122/2018-ISBM, Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**; y Contrato Nro. **CM-025/2017-ISBM, Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, respectivamente.

.....

13.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.2 del Punto 5 del Acta 265, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 11, 61 y 72, objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.2 del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por morasegún el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,242.16)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 30 de abril de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a la Sociedad Contratista, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 20 de mayo de 2019. La Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencial SBM2019-05447 la jefatura antes relacionada señaló que: "la sociedad DROGUERIA AMERICANA S.A. DE C.V., en el período del 30 de abril al 20 de mayo de 2019 no ha presentado correspondencia a la institución, según se ha verificado en el módulo de Mesa de Entrada del Sistema de Transparencia Documental".

En vista de lo anterior, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: *"Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios..."*

En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose que de acuerdo a la Cláusula **V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del contrato Nro. CM-022/2017-ISBM la Sociedad Contratista realizaría dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los 20 días calendarios, posterior a la primera Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los 15 días calendarios posteriores a la segunda Orden de Pedido correspondiente, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública.

Que el 02 de diciembre de 2017, el Administrador de Contrato, emitió la Orden de Pedido para la entrega del cien por ciento de los medicamentos objeto de la resolución de prórroga Nro. 155/2017-ISBM; solicitando entre otros 2,325 unidades del ítem Nro. 11; 6,160 unidades del ítem Nro. 61 y 150,720 unidades del ítem Nro. 72, con un valor total para los 3 ítems de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US \$61,595.87)** según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 22 de diciembre de 2017.

Al respecto la UACI, advirtió que el Administrador de Contrato solicitó el 100% de los medicamentos, por lo cual gestionó en fecha 31 de agosto de 2018, consulta ante la UNAC; respondiendo dicha Institución mediante opinión de referencia UNAC-@-0164-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la cual en lo pertinente establece: *"...el Administrador del Contrato, excedió sus facultades legales al cambiar la forma de ejecución contractual, al emitir instrucciones diferentes a las plasmadas en el texto del contrato y al haberse emitido por parte*
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Administrador del Contrato una orden de pedido única por la totalidad del suministro contrato, habiéndola aceptado el contratista, no obstante prevalece lo plasmado en el contrato, razón por la cual para efecto de cálculo de multa, caso contrario imponer la multa sobre la totalidad del suministro entregado tardío, **por los días posteriores al veinteavo día calendario**, posterior a la emisión de la orden de pedido, hasta la fecha en que se realizó la recepción”; lo cual resulta congruente con lo establecido en la cláusula 9 de la Base de Licitación, que en lo pertinente establece: “Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará los términos u obligaciones contenidos en estos documentos”.

Es en ese sentido, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomienda abrir el procedimiento a prueba por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.2 del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM concedida mediante la Resolución Nro. 155/2017-ISBM suscrita en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,242.16)**.
 - II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.

- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando que la Unidad Jurídica, en cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Sub Punto 5.2 del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c), y 85 de la LACAP; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento de la prórroga del Contrato Nro. CM-022/2017-ISBM concedida mediante la Resolución Nro. 155/2017-ISBM suscrita en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,242.16)**.
- II. **Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente

procedimiento.

III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Se dio lectura al Sub Punto 13.2

13.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.3 del Punto 5 del Acta 265, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 151, objeto del Contrato Nro. CM- 043/2017-ISBM y en la prórroga del mismo, de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.3 del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. CM- 043/2017-ISBM y su respectiva Prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por morasegún el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$601.71).**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 30 de abril de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a la Sociedad Contratista, en la dirección señalada en el Contrato antes mencionado, levantando el Acta de *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 20 de mayo de 2019. La Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencia ISBM2019-05448 la jefatura antes relacionada señaló que: "la sociedad POR SU SALUD S.A. DE C.V., en el período del 30 de abril al 20 de mayo de 2019 no ha presentado correspondencia a la institución, según se ha verificado en el módulo de Mesa de Entrada del Sistema de Transparencia Documental".

En vista de lo anterior, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: *"Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios..."*

En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose que de acuerdo a la Cláusula **V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del contrato Nro. CM- 043/2017-ISBM la Sociedad Contratista realizaría dos entregas en los Botiquines Magisteriales del ISBM, la primera por el 90% dentro de los 20 días calendarios, posterior a la primera Orden de Pedido; y la segunda por el 10%, dentro de los 15 días calendarios posteriores a la segunda Orden de Pedido correspondiente, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública.

Que el 15 de noviembre de 2017, el Administrador de Contrato, al amparo de la Resolución Nro. 166/2017-ISBM emitió la Orden de Pedido para la entrega del 100% del medicamento solicitado 2,290 unidades del ítem Nro. 151, por un monto de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$36,388.10), según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 05 de diciembre de 2017.

Al respecto la UACI, advirtió que el Administrador de Contrato solicitó el 100% de los medicamentos, por lo cual gestionó en fecha 31 de agosto de 2018, consulta ante la UNAC; respondiendo dicha Institución mediante opinión de referencia UNAC-@-0164-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, la cual en lo pertinente establece: *"...el Administrador del Contrato, excedió sus facultades legales al cambiar la forma de ejecución contractual, al emitir instrucciones diferentes a las plasmadas en el texto del contrato y al haberse emitido por parte del Administrador del Contrato una orden de pedido única por la totalidad del suministro*
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contrato, habiéndola aceptado el contratista, no obstante prevalece lo plasmado en el contrato, razón por la cual para efecto de cálculo de multa, caso contrario imponer la multa sobre la totalidad del suministro entregado tardío, por los días posteriores al veinteavo día calendario, posterior a la emisión de la orden de pedido, hasta la fecha en que se realizó la recepción”; lo cual resulta congruente con lo establecido en la cláusula 9 de la Base de Licitación, que en lo pertinente establece: “Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará los términos u obligaciones contenidos en estos documentos”.

Es en ese sentido, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomienda abrir el procedimiento a prueba por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.3 del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. CM- 043/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscritos en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$601.71)**.
- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.

- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando que la Unidad Jurídica, en cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Sub Punto 5.3 del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal c), y 85 de la LACAP; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. CM- 043/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscritos en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa pormora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS UNO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$601.71)**.
- II. **Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.

III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Se dio lectura al Sub Punto 13.3

13.3 **Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.4 del Punto 7, del Acta 263, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del ítem Nro. 1, de la Orden de Compra Nro.142/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 7.4, del Punto 7, del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento, administrador de la orden de compra antes relacionada, antelo cual podría imponerse una multa por mora según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP por el monto de **DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$211.23)**, de acuerdo al cálculo de la multa efectuado.

En seguimiento a la encomienda efectuada, el 04 de abril de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el proceso antes mencionado, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo estipulado para tal efecto venció el día 30 de abril de 2019. En razón de lo anterior, la Presidencia del ISBM, solicitó a la licenciada Diana Carolina Duran Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencia ISBM2019-04383 la precitada jefatura señaló que: “se ha realizado una revisión al Módulo de Mesa de Entrada del sistema TRANSDOC y que consultó al personal técnico de recepción y envió documental constatando que **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, en el plazo del 04 al 30 de abril de 2019, presentó dos correspondencia identificadas con referencias EXT-ISBM2019-09871 y EXT-ISBM2019-10737”, pero de acuerdo a la descripción de cada correspondencia ninguna hace referencia al derecho de defensa.

El 07 de mayo de 2019, el Jefe de la UACI mediante memorándum de referencia ISBM2019-04635, informó a la Unidad Jurídica que **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, canceló la multa económica establecida por el monto de **DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$211.23)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016164.

La Unidad Jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.
- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al artículo 494 del Código de Procesal Civil y Mercantil –CPCM- dispone que *si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío o oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la sociedad CORPORACIÓN CEFA S.A. de C.V., al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, determinada por el Administrador de la Orden de Compra y la UACI en concepto de por la multa por mora.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.4 del Punto 7, del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 5 y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, iniciado según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento, administrador de la Orden de Compra antes mencionada.
- II. Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa por retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada: **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS,**

FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARALOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", iniciado contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, determinada por el Administrador de la Orden de Compra y la UACI, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016164 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.

- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de nueve votos favorables.

POR TANTO, considerando que la Unidad Jurídica, en cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Sub Punto 7.4 del Punto 7, del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 5, 17, 18, 82 BIS literal c), y 85 de la LACAP; Artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO"**, iniciado según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento, administrador de la Orden de Compra antes mencionada.
- II. **Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa por retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra Nro. 142/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 160/2018-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ABIRATERONA 250 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS,**

LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", iniciado contra CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de DOSCIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, determinada por el Administrador de la Orden de Compra y la UACI, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016164 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.

III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Se dio lectura al Sub Punto 13.4

13.4 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.1 del Punto 5, del Acta 265, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por retraso en la entrega del suministro objeto del ítem Nro. 1, de la Orden de Compra Nro. 122/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EVEROLIMUS TABLETA DE 0.75 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO".

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.1, del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 122/2018-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EVEROLIMUS TABLETA DE 0.75 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE

EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la Orden de Compra antes relacionada, ante lo cual podría imponerse según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicio vigente a la fecha de contratación.

En seguimiento a la encomienda efectuada, el 30 de abril de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, en la dirección señalada en el proceso antes mencionado, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo estipulado para tal efecto venció el día 20 de mayo de 2019.

El 14 de mayo de 2019, el Colector Institucional mediante memorándum de referencia ISBM2019-04871, remitió a la Unidad Jurídica recibo de ingreso de pago de multa por parte **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016235.

La Unidad jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.
- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son

aplicables al presente procedimiento, debido a que **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.

- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil dispone que si *el requerido paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, determinada por la Administradora de la Orden de Compra y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en concepto de por la multa por mora.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.1, del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 122/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM referente al **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EVEROLIMUS TABLETA DE 0.75 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARALOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO"**, iniciado según lo informado por la licenciada Dinora Judith Rivera García, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la Orden de Compra antes relacionada.

- II. Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa por retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra Nro. 122/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM referente al **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EVEROLIMUS TABLETA DE 0.75 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”**, iniciado contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, determinada por la Administradora de la Orden de Compra y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016235 y en consecuencia archívense las presentes diligencias
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluida la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos aprobó el acuerdo del Punto, según recomendación.

POR TANTO, considerando que la Unidad Jurídica, en cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Sub Punto 5.1 del Punto 5, del Acta Nro. 265, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 26 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 5, 17, 18, 82 BIS literal c), y 85 de la LACAP; Artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre** las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento a la Orden de Compra Nro. 122/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM referente al **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EVEROLIMUS TABLETA DE 0.75 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”, iniciado según lo informado por la licenciada #####, Técnico Químico Farmacéutico, de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administradora de la Orden de Comprantes relacionada.

- II. **Declarar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa** por retraso en la entrega del suministro objeto de la **Orden de Compra Nro. 122/2018-ISBM** de la **Libre Gestión Nro. 142/2018-ISBM** referente al **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EVEROLIMUS TABLETA DE 0.75 MG, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2018 A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO**”, iniciado contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, determinada por la Administradora de la Orden de Compra y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016235 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Se dio lectura al Sub Punto 13.5

13.5 **Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.1 del Punto 7, del Acta 263, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto de la prórroga del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 7.1, del Punto 7 del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por incumplimiento a la Prórroga del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS" según lo informado por doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$433.44)**.

En seguimiento a la encomienda efectuada el día 04 de abril de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a C. IMBERTON, S.A. DE C.V., en la dirección señalada en el contrato antes mencionado, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 30 de abril de 2019. La Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda Diana Carolina Duran Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de algún escrito por parte de la Sociedad antes mencionada y según memorándum de referencia ISBM2019-04384 la jefatura antes relacionada señaló que: "se ha realizado una revisión al Módulo de Mesa de Entrada del sistema TRANSDOC y que consultó al personal técnico de recepción y envió documental constatando que la sociedad C. IMBERTON, S.A. DE C.V., en el plazo del 04 al 30 de abril de 2019, presentó cuatro correspondencia identificadas con referencias EXT-ISBM2019-10181, EXT-ISBM2019-10185, EXT-ISBM2019-10186 y EXT-ISBM2019-009998", pero de acuerdo a la descripción de cada correspondencia ninguna hace referencia al derecho de defensa.

El 29 de mayo de 2019, el Colector Institucional mediante memorándum de referencia ISBM2019-05464, remitió a la Unidad Jurídica recibo de ingreso de pago de multa por parte de **C. IMBERTON S.A. DE C.V.**, por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$433.44)**, según consta en recibo de ingreso de colecturía institucional Nro. 016198.

La Unidad Jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.
- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.
- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil dispone que *si el requerido paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío o oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la Sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$433.44)**, determinada por el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en concepto de multa por mora.

RECOMENDACIONES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en el Sub Punto 7.1 del Punto 7, del Acta Nro. 263, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de abril de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110, 111 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 5, 17, 18, 82 BIS literal c), y 85 de la LACAP; Artículos 131 y 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento a la Prórroga del Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido contrato y su prórroga.
- II. **Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa** por retraso en la entrega del suministro objeto de la prórroga del **Contrato Nro. CM-025/2017-ISBM** de la **Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM** “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” iniciado contra C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por el acto material de la referida sociedad al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, determinada por el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016198 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Punto Catorce: Proyecto de nota respuesta para el licenciado #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la usuariaseñora #####.

El Director Presidente informó al pleno que se hará pasar al jefe de la División de Supervisión y Control, para que brinde lectura al proyecto de nota respuesta para el licenciado #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la usuaria señora#####. Al respecto, el doctor ##### procedió a proyectar la nota mencionada a la cual se le efectuaron algunos cambios, solicitados por el directorio aprobando su contenido; el pleno consensuó con el profesor Coto López, que la nota sea suscrita por el Sub Director de Salud, en esos términos por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó.

Concluida la lectura del proyecto de nota respuesta preparada por el jefe de la División de Supervisión y Control, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables

ACUERDA:

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del proyecto de nota respuesta al licenciado #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la usuaria #####, presentada por la Sub Dirección de Salud, a través del jefe de la División de Supervisión y Control, a la cual se le efectuaron algunas modificaciones.**
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud dar respuesta al licenciado #####, conforme al plazo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.**
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos pertinentes.**

Punto Quince: Varios

15.1 Lectura de correspondencia suscrita por el Secretario General de ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES SALVADOREÑOS, ANDES 21 DE JUNIO.

El Director Presidente informó al Directorio que se brindaría lectura a nota recibida el 27 de mayo de este año, suscrita por el Secretario General de ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES SALVADOREÑOS, ANDES 21 DE JUNIO, por medio de la cual requieren la permanencia de los docentes jubilados en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por lo que solicitan abrir una mesa de negociación con la relacionada organización gremial y otra que sumarse a fin de analizar una solución que favorezca a maestras y maestros jubilados.

Finalizada la lectura por unanimidad de nueve votos favorables se acordó dar por recibo y conocido el contenido de la nota suscrita por el Secretario General de ANDES 21 DE JUNIO,

la cual será retomada en una próxima sesión de Consejo Directivo para el análisis correspondiente, debiendo el profesor Coto López notificarlo así al licenciado #####.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el licenciado #####, Secretario General de la Asociación Magisterial ANDES 21 DE JUNIO, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el contenido de la nota suscrita por el licenciado #####, Secretario General de la Asociación Magisterial ANDES 21 DE JUNIO,** la cual será retomada en una próxima sesión del Consejo Directivo para el análisis correspondiente.
- II. **Encomendar al Director Presidente** la gestión de respuesta correspondiente.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** a efecto de comunicar al peticionario.

15.2 Informe sobre análisis y verificación de procedencia sobre donación de micrófonos, requerida en Romano II, Sub Punto Catorce Punto Uno, del Punto Catorce del Acta número Doscientos Sesenta y Cuatro.

El Director Presidente manifestó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Sub Dirección de Salud relativa al análisis y verificación de procedencia sobre donación de micrófonos, requerida en Romano II, Sub Punto Catorce Punto Uno, del Punto Catorce del Acta número Doscientos Sesenta y Cuatro.

Documento que literalmente dice:

Según consta en Romano II, Punto 14.1 del Punto 14 del Acta Nro. 264 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, el Consejo Directivo, encomienda a la Sub Dirección de Salud, realice análisis y verifique procedencia de la donación de micrófonos en relación a actividades de recreación, y posteriormente presente el mismo a la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, para que ésta emita recomendación al Consejo Directivo, referente solicitud enviada por el licenciado #####, Director Departamental de Educación Adhonorem de San Miguel, solicita la donación de cuatro micrófonos alámbricos y dos inalámbricos para Orquesta Magisterial, conformada por docentes especialistas en educación

artística y música, reunidos por la Jefatura de Arte, Cultura, Recreación y Deporte de dicha Dirección Departamental:

Tomando en consideración lo siguiente:

-Literal "B- Para el otorgamiento de Donaciones por parte de este Instituto" del romano IX-Definición de Responsabilidades y el literal "A-Identificación y gestión de los bienes a donar" del romano IX-Procesos de Donaciones por parte del ISBM del Instructivo Nro. 13/2011-ISBM, denominado "**INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES**", en el cual, se establece que las donaciones a otorgar por este Instituto, serán estrictamente en bienes, sea éstos de **existencia** o Activos Fijos, éstas se harán por las siguientes razones: 1) Por que existan medicamentos que tengan una fecha próxima de vencimiento y que de conformidad a los controles del Instituto éstos no puedan consumirse en un período determinado, 2) Por que existan bienes de activos fijos que ya no sean de utilidad para la institución (obsolescencia, deterioro) y 3) a petición de un organismo o institución.

- De conformidad al artículo 149 de las Disposiciones Generales del Presupuesto: Cuando existan bienes muebles en alguna institución oficial autónoma, que no se estimen necesarios para los fines de ella, podrán ser donados a otra institución oficial autónoma, a alguna dependencia de la Administración Central o a cualquiera de las municipalidades de la República. Estas donaciones las podrá hacer el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda a la institución donante, por acuerdo que deberá ser transcrito a las partes interesadas.

En fecha 23 de mayo de 2019, según consta en el Acta Nro.07/2019-CAF, la Comisión Técnica Administrativa – Financiera, concluyó que los bienes a donar por parte de este Instituto, son aquellos de los cuales él posee, sin embargo, el ISBM no tiene en existencia los micrófonos solicitados en donación, razón por la cual no puede donarse; asimismo recomiendan al Consejo Directivo, remitir al Señor Ministro de Educación para que se entere de la necesidad de la Unidad de Arte, Cultura y Deportes de la oficina departamental de San Miguel, con el fin de buscar el mecanismo para la adquisición de los micrófonos.

Finalizada la lectura del documento, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables aprobó dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe citado y encomendar al Sub Director de Salud emita respuesta al peticionario conforme al plazo que ordena la LPA con base a la recomendación de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera.

Concluida la lectura del informe presentado por la Sub Dirección de Salud, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe presentado por el Sub Director de Salud, en seguimiento al acuerdo del Sub Punto 14.1, Punto 14 del Acta Nro. 264 de la sesión ordinaria de fecha 09 de abril del 2019.
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud** que emita respuesta al peticionario conforme al plazo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos y en los términos recomendados por la Comisión Técnica Administrativa-Financiera.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para efectos de la respuesta al peticionario por parte del Sub Director de Salud.

15.3 Entrega de Informe de Transición al 30 de abril de 2019 y Memoria de Labores 2018.

El Director Presidente recordó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa ha entregado un CD para cada miembro propietario y suplente del Consejo Directivo, el cual contiene el informe de Transición al 30 de abril de 2019, asimismo, un ejemplar de la Memoria de Labores 2018, para cada Directora y Director. Concluida la entrega del CD que contiene el informe de Transición y la Memoria de Labores 2018, por parte del Director Presidente y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA: Dar por recibido CD que contiene el Informe de Transición al 30 de abril de 2019 y un ejemplar de la Memoria de Labores 2018.** Un ejemplar de lo mencionado se agregó a los anexos del Acta.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, el profesor Coto López consultó la disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día martes cuatro de junio de dos mil diecinueve, recordando al pleno que a partir de esa sesión y hasta nuevo aviso, será el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, quien estará firmando las convocatorias que se harán llegar de la forma acostumbrada, el Directorio manifestó estar de acuerdo.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA